

**ACUERDO PLENARIO DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

CUADERNO DE ANTECEDENTES: TEEM-
CA-009/2020

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-005/2020,
TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-012/2020 y
TEEM-JDC-017/2020 ACUMULADOS

ACTOR INCIDENTISTA: CUAUHTÉMOC
RAMÍREZ ROMERO

ORGANOS RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN
NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA,
COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN
Y REGISTRO PARTIDARIO Y SECRETARÍA
DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL, TODOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADA: YOLANDA CAMACHO
OCHOA

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** GEMA CAROLINA
GONZÁLEZ Y SANDOVAL

Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veinte¹

Acuerdo plenario que declara: I. El cumplimiento parcial por parte de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de la sentencia principal del dos de abril; así como de la sentencia incidental del doce de junio, emitidas por este

¹Salvo mención en contrario, cuando se citen fechas de los meses de noviembre y diciembre, se deberá entender que corresponden al año dos mil diecinueve; mientras que cuando se citen fechas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, deberá entenderse que corresponden al año dos mil veinte.

órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-05/2020, y acumulados, así como en su cuadernillo incidental correspondiente, respectivamente; **II.** Se deja sin efectos la resolución dictada el siete de julio por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como en el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020; y **III.** Se ordena al primero de los órganos partidarios referidos que se pronuncie por la totalidad de registros que integraron el anexo a la solicitud de constancias presentadas por el actor desde el tres de diciembre; y se ordena al órgano de justicia interna de ese instituto político, que se pronuncie de nueva cuenta en los juicios partidarios promovidos por el actor con motivo de la elección interna para el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	3
ANTECEDENTES.....	3
COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA	7
ESTUDIO.....	8
I. Cuestión previa respecto a la importancia de resolver este asunto.....	8
II. Contexto de la controversia.....	10
1. Sentencia del <i>TEEM</i>	10
2. Sentencia de la <i>Sala Toluca</i>	14
3. Resolución incidental dictada el doce de junio.....	14
4. Respuesta de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación al Actor</i> en cumplimiento a la sentencia del <i>TEEM</i>	17
5. Escrito de respuesta del <i>Actor</i> con motivo de la vista concedida respecto a la documentación que remitió la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> en alusión al cumplimiento de la sentencia incidental del doce de junio	21
III. Cuestión jurídica a dilucidar	24
IV. Determinación del <i>TEEM</i>	25
1. Decisión	25
2. Justificación de la decisión	25
V. Imposición de multa al <i>PRI</i>	30
EFFECTOS.....	36
ACUERDOS.....	40

ANEXO43

GLOSARIO

Actor:	Cuauhtémoc Ramírez Romero
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión Nacional de Justicia:	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Comité Ejecutivo Nacional:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
Comisión Estatal de Procesos Internos:	Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán
Consejo Político Estatal:	Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación Nacional de Afiliación:	Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Ley de Justicia Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Toluca:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES

1. **Sentencia del TEEM.** El dos de abril, el *TEEM* emitió sentencia en forma acumulada en los medios de impugnación correspondientes al presente asunto.

2. Impugnación de la sentencia del *TEEM* ante la *Sala Toluca*. El siete de abril, el *Actor* impugnó ante la *Sala Toluca* la sentencia del *TEEM*. Dicho medio de impugnación fue registrado con la clave ST-JRC-34/2020.

3. Respuesta al derecho de petición en cumplimiento a la sentencia del *TEEM*. El siete de abril, la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitió la respuesta al *Actor*, respecto a su solicitud planteada el tres de diciembre, a fin dar cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional.

4. Resolución de los medios de impugnación en cumplimiento a la sentencia del *TEEM*. El catorce de abril, la *Comisión Nacional de Justicia* resolvió los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020, en atención a lo ordenado en la sentencia dictada por el *TEEM*.

5. Juicio ciudadano TEEM-JDC-024/2020. El dieciocho de abril, el *Actor* presentó ante este órgano jurisdiccional una demanda de *Juicio Ciudadano* en contra de la resolución emitida por la *Comisión Nacional de Justicia* en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020².

6. Escrito incidental. El doce de mayo, el *Actor* promovió un incidente de incumplimiento de sentencia ya que, a su decir, la *Coordinación Nacional de Afiliación* no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de este órgano jurisdiccional.

7. Apertura de incidente. El dieciocho de mayo, la Magistrada Instructora ordenó integrar el incidente correspondiente al cuaderno de antecedentes TEEM-CA-

² Lo cual constituye un hecho notorio para el *TEEM* en términos de lo dispuesto en el numeral 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, por tratarse de un asunto registrado en este órgano jurisdiccional.

009/2020³, para el efecto de sustanciar lo procedente y proponer la resolución respectiva al Pleno del *TEEM*.

8. Sentencia de la Sala Toluca. El diecinueve de mayo, la *Sala Toluca* dictó sentencia en el expediente ST-JRC-34/2020, en el sentido de confirmar la sentencia del *TEEM*.

9. Resolución incidental. El doce de junio, el *TEEM* emitió resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia, dentro del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020, correspondiente a los *Juicios Ciudadanos* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, en el sentido de ordenar a la *Coordinación Nacional de Afiliación*, emitiera nueva respuesta a la solicitud del *Actor* planteada el tres de diciembre, y una vez hecho lo anterior, la *Comisión Nacional de Justicia* debía dictar nueva resolución en los juicios partidarios, quedando subsistentes los efectos establecidos en la sentencia del dos de abril en los presentes asuntos.

10. Respuesta al derecho de petición en cumplimiento a la sentencia del TEEM. El dieciséis de junio, la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitió la respuesta al *Actor*, respecto a su solicitud planteada el tres de diciembre, a fin dar cumplimiento a la sentencia del dos de abril, así como a la resolución incidental del doce de junio, dictadas por este órgano jurisdiccional.

11. Vista al actor. El veintitrés de junio, el *TEEM* concedió vista al *Actor* respecto a la documentación que la *Coordinación Nacional de Afiliación* remitió a fin de dar cumplimiento a la sentencia del dos de abril, así como a la resolución incidental del doce de junio, dictadas por este tribunal.

³ Derivado de la sentencia del dos de abril dictada en los presentes asuntos por este órgano jurisdiccional, se remitieron las constancias originales a la *Comisión Nacional de Justicia*, de ahí que se ordenara formar el Cuaderno de antecedentes para actuar en el mismo.

12. Desechamiento de la demanda del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2020.

El veinticinco de junio, el *TEEM* dictó sentencia en el expediente referido, en el sentido de desechar la demanda por haber quedado sin materia, derivado de la resolución incidental dictada el doce de junio en los presentes asuntos⁴.

13. Respuesta a la vista. El veintinueve de junio, se tuvo al *Actor* realizando diversas manifestaciones respecto a la respuesta que la *Coordinación Nacional de Afiliación* realizó con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del dos de abril, así como a la resolución incidental del doce de junio.

14. Requerimiento a la Comisión Nacional de Justicia. El dos de julio, se requirió a la *Comisión Nacional de Justicia*, para que informara y remitiera al *TEEM* las constancias alusivas al cumplimiento de lo ordenado en la resolución incidental del doce de junio.

15. Informe de la Comisión Nacional de Justicia. El seis de julio, se tuvo a la *Comisión Nacional de Justicia*, informando que derivado de la contingencia provocado por el COVID-19, aún no ha dictado resolución en los los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020.

16. Resolución de los medios de impugnación en cumplimiento a la sentencia principal e incidental, dictadas por el TEEM. El ocho de julio, la *Comisión Nacional de Justicia* remitió a este órgano jurisdiccional el informe y constancias correspondientes, relativas a la resolución del siete de julio en los recursos de

⁴ Lo cual constituye un hecho notorio para el *TEEM* en términos de lo dispuesto en el numeral 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, por tratarse de un asunto registrado en este órgano jurisdiccional. Al respecto también conviene invocar la y en la jurisprudencia XIX1o.P.T.J/4, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**”, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito. Consultable en la página oficial de internet del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: sjf.scjn.gob.mx.

inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020, en atención a lo ordenado por el *TEEM* en las sentencias principal e incidental, del dos de abril y doce de junio, respectivamente.

COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

El *TEEM* es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, pues la competencia que tiene para resolver el juicio principal, incluye también la facultad para velar por el correcto cumplimiento y ejecución de sus resoluciones; máxime que en atención al principio de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, si este tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo y además un incidente de incumplimiento de sentencia, igualmente tiene atribuciones para oficiosamente proveer lo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

Lo anterior, en atención al derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la *Constitución General*⁵; asimismo, de conformidad con los artículos 1, 2, apartado B, primer párrafo, fracción I, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la *Constitución General*; 1, 3, 98 A, de la *Constitución Local*; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del *Código Electoral*; 5, 31, 73 y 74, incisos c) y d), de la *Ley de Justicia Electoral*.

De esta manera, la materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento del pleno del *TEEM* y no a la Magistrada Instructora, porque no es una actuación sólo de trámite, sino que implica la decisión sobre el cumplimiento

⁵ Resulta aplicable el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en la página de internet www.te.gob.mx.

de lo ordenado por el Pleno, es decir, con los efectos de ejecución de las sentencias principal e incidental⁶.

ESTUDIO

I. Cuestión previa respecto a la importancia de resolver este asunto

Este órgano jurisdiccional ha establecido en acuerdos plenarios la necesidad de tomar medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos que implica para la salud el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁷.

Dichas medidas consisten en la necesidad de suspender los plazos procesales en los medios de impugnación vigentes en el *TEEM*, a fin de privilegiar el aislamiento

⁶ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la jurisprudencia 11/99, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”. Consultable en la página de internet www.te.gob.mx.

⁷ Tales acuerdos son: “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, SUJETA A EVALUACIÓN PARA RETOMAR ACTIVIDADES**”. Aprobado el catorce de mayo de dos mil veinte.; “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL CUARTO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”**; Y SE HABILITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ESTA, A LA PRESIDENCIA SUPLENTE, PARA EL TURNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES. Aprobado el veintiuno de abril de dos mil veinte; “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”**, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL.” Aprobado el diecisiete de abril de dos mil veinte; “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)**.” Aprobado el diecinueve de marzo de dos mil veinte; y “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA COVID-19 (CORONAVIRUS)**.” Aprobado el diecisiete de marzo del dos mil veinte.

en su máximo posible, sin embargo, tal como también se ha fijado en tales acuerdos plenarios, tratándose de asuntos que por su naturaleza y a criterio del Pleno deban resolverse, se tomarán todas las medidas sanitarias que correspondan; incluso, se podrán habilitar los días y horas que sean necesarios a fin de realizar las actuaciones judiciales que se consideren pertinentes.

Así, derivado de la materia de impugnación en el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte la necesidad de habilitar el día de la fecha, así como los días subsecuentes que sean necesarios para notificar la presente determinación, ya que se trata de un asunto de carácter urgente, por lo que debe ser resuelto de manera no presencial, toda vez que la cadena impugnativa se tendría que resolver en forma definitiva y firme antes de septiembre, en términos de lo precisado en la sentencia de fondo en los presentes asuntos, esto es, antes de la fecha en que dará inicio el proceso electoral en Michoacán de acuerdo con el artículo 182, primer párrafo, del *Código Electoral*.

Lo anterior, puesto que tal circunstancia justificaría la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, para los consejos políticos de las entidades federativas, ya que, conforme a la normativa interna del *PR*I, el proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional (artículo 166, párrafo segundo, de los Estatutos del *PR*I).

Máxime que como lo razonó la *Sala Toluca* al resolver el expediente ST-JDC-34/2020, a través de la cual confirmó la sentencia de la que ahora se dilucida su cumplimiento, la importancia y urgencia de resolver el presente asunto atiende a la complejidad de la cadena impugnativa; así como a la necesidad de generar certeza y garantizar el tiempo suficiente para que, en su momento, las instancias

competentes arriben a una resolución definitiva y firme, en torno a las temáticas implicadas en los medios de impugnación pendientes de resolución, así como en relación con los que, posiblemente, pudieran presentarse.

De esta manera, el *TEEM* considera que el presente asunto es de carácter urgente y, por lo tanto, susceptible de ser resuelto el día de la fecha mediante sesión pública virtual, ya que se podría generar un daño irreparable en perjuicio del *Actor*; además de con ello se genera certeza y garantiza tiempo para agotar la cadena impugnativa; aunado a garantizar al máximo el derecho del *Actor* al acceso efectivo a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la *Constitución General*.

II. Contexto de la controversia

1. Sentencia del *TEEM*

El dos de abril, el *TEEM* dictó sentencia en los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, para los efectos que se precisan a continuación:

“EFECTOS DE ESTA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas a lo largo de esta sentencia, se establecen los siguientes efectos.

- 1. Se desecha la demanda correspondiente al Juicio Ciudadano TEEM-JDC-012/2020 por haber quedado sin materia.*
- 2. Se conmina a la Comisión Nacional de Justicia a que en lo sucesivo tramite y resuelvan los medios de impugnación de su competencia atendiendo el derecho humano al acceso a la justicia de una forma pronta y expedita, ajustándose a los plazos establecidos en su normativa y llevando a cabo con diligencia sus actuaciones.*
- 3. Se reencauza la materia de impugnación en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-011/2020, concerniente a la emisión de la convocatoria del veinte de febrero para la*

elección de los integrantes del Consejo Político Estatal, para conocimiento y resolución de la Comisión Nacional de Justicia.

- 4. Se ordena a la Coordinación Nacional de Afiliación que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, expida lo solicitado por el Actor el tres de diciembre; y también remita tanto a la Comisión Estatal de Procesos Internos como a la Comisión Nacional de Justicia, la documentación solicitada por el Actor; debiendo informar al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.*
- 5. Se apercibe a la Coordinación Nacional de Afiliación que, en caso de no cumplir lo ordenado, se le impondrán las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que se estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral.*
- 6. Se revocan las resoluciones dictadas en los Recursos de Inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019. y se ordena a la Comisión Nacional de Justicia, que en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita las demandas, y analice en el fondo de ambos medios de impugnación en forma acumulada con la materia de impugnación reencauzada del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-011/2020.*
- 7. La Comisión Nacional de Justicia debe resolver en forma acumulada los medios de impugnación referidos, en el plazo de nueve días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.*
- 8. Una vez que se resuelva el medio de impugnación en forma acumulada, dentro de los plazos establecidos en la normativa interna del PRI se deberá notificar de manera inmediata a las partes; y dentro del plazo de un día natural siguiente a que ello ocurra, al TEEM.*
- 9. Se apercibe a la Comisión Nacional de Justicia que, en caso de no cumplir lo ordenado, se le impondrán las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que*

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

se estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral.

10. *La presente sentencia deberá notificarse -además del actor y órganos responsables- también a los integrantes del Consejo Político Estatal que actualmente se encuentren en funciones, pues es un hecho notorio conforme con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral, la existencia del “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VÁLIDEZ DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACREDITAMIENTO DEFINITIVO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023, EN LAS DIVERSAS MODALIDADES REPRESENTATIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LOS ESTATUTUTOS”; publicado en la página de internet oficial del PRI http://www.primichoacan.org.mx/images/convocatorias2020/ACUERDO_ACRED.pdf; del que se advierte que, a la fecha, se ha declarado la validez del proceso de elección de los integrantes de dicho órgano, conforme con la convocatoria del veinte de febrero.*

Cabe precisar, tal como se consideró en el Acuerdo Plenario del treinta y uno de marzo, emitido en el expediente TEEM-JDC-011/2020, el TEEM tiene conocimiento que el dieciocho de marzo el PRI emitió el “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ATENDIENDO MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONTRIBUYAN A RESGUARDAR LA SALUD DE LA MILITANCIA Y LAS FAMILIAS MEXICANAS”, publicado en la página de internet oficial de dicho instituto político: <http://pri.org.mx/SomosPRI/Convocatorias/ProcesoElectoralInterno.aspx>, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que se conoce que ese partido político suspendió actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas; no obstante, en dicho acuerdo no se advierte que dicha consideración haya operado en relación con el funcionamiento de la Comisión Nacional de Justicia y de la Coordinación Nacional de Afiliación; es decir,

que dichos órganos hayan suspendido sus actividades, máxime el primero es el órgano encargado de impartir justicia al interior de ese instituto político, por lo que podría haber previsto alguna forma específica de seguir en funciones durante la contingencia sanitaria referida; al igual que el segundo de los órganos referidos, al estar vinculado con los procedimientos de elección interna de los consejos políticos estatales como en Michoacán; cuestión que se reitera, el TEEM no tiene conocimiento de alguna situación diversa, por lo que, mientras tanto, deben prevalecer en sus términos los efectos de esta sentencia a fin de garantizar y hacer efectivo el acceso a la justicia partidaria del Actor.

Misma situación debe operar para los efectos de notificación de esta sentencia, pues no existe informe alguno de dichos órganos responsables, a través del cual se pueda valorar alguna posible suspensión de actividades o instalaciones cerradas, derivadas de la contingencia sanitaria producida por la enfermedad denominada Covid-19.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-012/2020 y TEEM-JDC-017/2020 al diverso TEEM-JDC-005/2020, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2020 por haber quedado sin materia.*

TERCERO. *Se conmina a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.*

CUARTO. *Es improcedente el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-011/2020 por incumplir el requisito de definitividad.*

QUINTO. *Se reencauza la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-011/2020, a la Comisión Nacional de*

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en términos de los precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXO. *Se declara la existencia de la omisión de expedir diversa documentación, atribuida a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

SÉPTIMO. *Se ordena a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, expida lo solicitado por el actor en ejercicio del derecho de petición, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

OCTAVO. *Se revocan las resoluciones dictadas en los Recursos de Inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, en términos de los precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

NOVENO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias de los expedientes TEEM-JDC-005/2020, TEEM-JDC-011/2020 y TEEM-JDC-017/2020 envíe los asuntos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.”*

2. Sentencia de la Sala Toluca

La sentencia dictada por el *TEEM* el dos de abril, fue impugnada por el *Actor* ante la *Sala Toluca*, quien dictó sentencia el diecinueve de mayo en el expediente ST-JDC-34/2020, a través de la cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de este órgano jurisdiccional.

3. Resolución incidental dictada el doce de junio

El ocho de abril, la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitió respuesta a la solicitud planteada por el *Actor* el tres de diciembre, en cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional; sin embargo, el doce de junio este tribunal resolvió a través de una resolución incidental que existió un cumplimiento defectuoso de la sentencia, ya que la *Coordinación Nacional de Afiliación* no emitió una respuesta al derecho de petición de manera congruente con lo solicitado por el *Actor*, derivado de la falta de cuidado en el manejo de la documentación anexa al referido escrito. Los efectos y resolutivos de esta resolución incidental fueron los siguientes:

“EFECTOS

Al no resultar eficaz la respuesta a la petición formulada por el Actor el tres de diciembre por parte de la Coordinación Nacional de Afiliación, así como la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia por contener un vicio de origen para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, lo procedente es declarar subsistentes los efectos de la sentencia dictada el dos de abril en los presentes asuntos, y en consecuencia:

- A. Se deja sin efectos la respuesta del siete de abril, emitida por la Coordinación Nacional de Afiliación a la solicitud del Actor, planteada desde el tres de diciembre.*

- B. Se ordena a la Coordinación Nacional de Afiliación que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta resolución incidental, expida lo solicitado por el Actor el tres de diciembre; y también remita tanto a la Comisión Estatal de Procesos Internos como a la Comisión Nacional de Justicia, la documentación solicitada por el Actor; debiendo informar al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.*

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

- C. *Para tal efecto, se deberá atender la solicitud planteada por el Actor sobre la base de la lista allegada al expediente por el Actor, derivado del requerimiento del TEEM ante la actitud de descuido de la Coordinación Nacional de Afiliación en el manejo de la documentación recibida con la solicitud de expedición de documentos y su consecuente respuesta incongruente con lo solicitado.*
- D. *Se apercibe a los integrantes de la Coordinación Nacional de Afiliación que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá la medida de apremio consistente en una multa, que podría ser hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en caso de reincidencia, hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Justicia Electoral.*
- E. *Se deja sin efectos la resolución dictada el catorce de abril por la Comisión Nacional de Justicia en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020.*
- F. *Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia que emita nueva resolución en términos de lo ordenado en la sentencia del dos de abril, una vez que reciba la respuesta al derecho de petición por parte de la Coordinación Nacional de Afiliación, quedando subsistentes los efectos establecidos en esa sentencia.*
- G. *Finalmente, al advertir como hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral que en este órgano jurisdiccional se encuentra en sustanciación el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2020 a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, se ordena remitir copia de la presente sentencia incidental a la ponencia a cargo de la Magistrada, ello, ante la posibilidad de que los efectos pudieran guardar relación con la materia de controversia que se dilucida en dicho expediente.”*

Por lo expuesto y fundado se tiene lo siguiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Es fundado el presente incidente, por advertirse un cumplimiento defectuoso de la sentencia, ya que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional no emitió una respuesta al derecho de petición de manera congruente con lo solicitado por el actor, derivado de la falta de cuidado en el manejo de la documentación anexa al referido escrito.*

SEGUNDO. *Se ordena y vincula a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional; así como a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambas del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos previstos en el apartado correspondiente de esta resolución incidental.*

TERCERO. *Se apercibe a los integrantes de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional que, de incumplir nuevamente, serán sujetos a una medida de apremio consistente en una multa, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita copia de la presente sentencia incidental al expediente TEEM-JDC-024/2020, a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.”*

4. Respuesta de la Coordinación Nacional de Afiliación al Actor en cumplimiento a la sentencia del TEEM

El dieciséis de junio, la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitió respuesta a la solicitud planteada por el *Actor* el tres de diciembre, en cumplimiento de la sentencia del dos de abril, así como a la sentencia incidental del doce de junio, dictadas por este órgano jurisdiccional.

En lo que interesa, razonó lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

*“C CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO
PRESENTE*

(...)

*Con el fin de atender lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional,
respetuosamente remito a Usted, la siguiente documentación:*

- a) Copia certificada del listado generado con motivo de la consulta formulada al “Sistema de Afiliación y Registro Partidario”, a través del programa “Sqlserver”, y que corresponde a los nombres incluidos en la lista anexa a la resolución incidental, notificada a esta Coordinación;*
- b) 519 constancias emitidas en favor de las personas afiliadas a este instituto político y solicitadas por el actor a través de su escrito de tres de diciembre de dos mil diecinueve”*

Asimismo, se anexó a la respuesta el primer testimonio de la escritura número ciento setenta y seis mil trescientos setenta y uno, del dieciséis de junio, pasada ante la fe del notario público cincuenta y cuatro, Homero Díaz Rodríguez, con ejercicio en la Ciudad de México, misma que, en lo que interesa, contiene lo siguiente:

“En la CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte, yo, el licenciado HOMERO DÍAS RODRÍGUEZ, Notario número Cincuenta y Cuatro, hago constar que ante mí compareció el señor licenciado ISRAEL CHAPARRO MEDINA, en su carácter de Apoderado General y encargado del Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), y me solicitó la práctica de una diligencia con la finalidad de que diera fe que en el Sistema de Afiliación y de Registro Partidario, administrado, operado y monitoreado por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) constan los nombres de quinientos diecinueve militantes de dicho Partido a que más adelante se hace referencia.

En atención a la anterior solicitud, siendo las trece horas me constituí en las oficinas de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), ubicadas en Avenida Insurgentes Norte número cincuenta y nueve, edificio dos, nivel subsótano, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, código postal 06350 (cero seis mil trescientos cincuenta).

En el lugar estuvo presente el señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ, en su carácter de COORDINADOR DE BASE DE DATOS, ante quien me identifiqué plenamente como notario con la credencial que para ese efecto me ha sido expedida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Se procedió a desahogar la diligencia de la siguiente manera:

En mi presencia, el señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ, utilizando uno de los equipos de cómputo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), colocó el puntero en el icono denominado "SQL Server" y al pulsar el botón izquierdo del ratón se desplegó la pantalla de inicio del Sistema de Afiliación y de Registro Partidario "Microsoft SQL Server Management Studio", de la cual se obtuvo una impresión que agrego al apéndice con la letra "A". El señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ manifestó que la IP (Internet Protocol) -por su traducción al español "Protocolo de Internet"- quedará como dato reservado en las capturas de pantalla por cuestiones de seguridad y privacidad de la información.

En la parte superior derecha de la pantalla desplegada colocó el puntero en la octava opción del segundo menú horizontal identificada "New Query" y al pulsar el botón izquierdo del ratón de desplegó en la parte central de

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

la pantalla un recuadro o campo que en su parte izquierda aparece el número "1". El señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ me explicó que por medio de dicho recuadro o campo se llevan a cabo las búsquedas por clave de elector del ciudadano en el Sistema de Afiliación y de Registro Partidario, por lo que procedió a anotar en dicho campo las claves de elector de 519 (quinientos diecinueve) ciudadanos; concluido lo anterior, colocó el puntero en la cuarta opción del tercer menú horizontal, identificada como "Execute", y al pulsar el botón izquierdo del ratón se desplegó en la parte central de la pantalla el resultado de la búsqueda, del cual se obtuvo una impresión que agrego al apéndice con la letra "B". El señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ me informó que las claves de elector de los 519 (quinientos diecinueve) ciudadanos objeto de la búsqueda quedarán como datos reservados en las capturas de pantalla por cuestiones de privacidad de la información.

El señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ colocó el puntero en el recuadro de cerrar ("X"), pulsó el botón izquierdo del ratón, con lo que se cerró el Sistema de Afiliación y de Registro Partidario.

Siendo las catorce horas con treinta minutos concluyó la diligencia.

El señor licenciado ISRAEL CHAPARRO MEDINA me exhibió un documento intitulado "ANEXO A RELACIÓN DE REGISTROS PARA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MILITANCIA", constante de quince fojas, del que agrego copia al apéndice con la letra "C", y me informó que dicha relación fue remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; asimismo me exhibió 519 (quinientos diecinueve) constancias que avalan al mismo número de ciudadanos como miembros activos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), de las que agrego copia al apéndice con la letra "D".

Al apéndice con la letra "E" quedan agregadas copias de las identificaciones exhibidas por el solicitante y el señor ERIK UBALDO MEJÍA ORTIZ.

Como se observa de la respuesta que se emitió como motivo del cumplimiento de sentencia del dos de abril, así como de la resolución incidental del doce de junio en los presentes asuntos, la *Coordinación Nacional de Afiliación* afirma que atendió el derecho de petición planteado el tres de diciembre por el *Actor*, respecto al registro de quinientos diecinueve ciudadanos; sobre lo cuales, adjuntó la certificación de las constancias que avalan a cada uno de los quinientos ciudadanos como miembros activos del *PRI*.

5. Escrito de respuesta del *Actor* con motivo de la vista concedida respecto a la documentación que remitió la *Coordinación Nacional de Afiliación* en alusión al cumplimiento de la sentencia incidental del doce de junio

Una vez que este órgano jurisdiccional le brindó al *Actor* la posibilidad de hacer manifestaciones en relación con la respuesta dada por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, en torno al derecho de petición sobre la expedición de diversa documentación presentada el tres de diciembre, el *Actor* hizo valer diversas manifestaciones, mismas que, en lo que corresponde al cumplimiento de la sentencia principal y resolución incidental, refiere que la *Coordinación Nacional de Afiliación* ha incumplido la resolución incidental del doce de junio dictada por el *TEEM*; lo que a su consideración, se traduce en una reincidencia del desacato judicial, concretamente, lo ordenado en sus apartados B y C de los efectos y en el punto resolutivo segundo de la resolución incidental del doce de junio.

A consideración del *Actor*, la respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho de petición planteado desde el tres de diciembre, no es congruente con lo solicitado, ya que el órgano responsable expidió las constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años respecto a quinientos diecinueve ciudadanos, y no de seiscientos cuarenta y cuatro ciudadanos, que fueron los que integraron la lista que se anexó a la notificación de la resolución incidental como base de la respuesta que se debía emitir, en razón de

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

que dicha lista de seiscientos cuarenta y cuatro registros fue la que se presentó originalmente desde el tres de diciembre.

Así, el *Actor* solicita al *TEEM* que emita pronunciamiento de manera inmediata respecto al incumplimiento de la sentencia incidental y de la sentencia principal, aplicando las medidas de apremio correspondientes.

Por otro lado, el *Actor* realiza diversas manifestaciones sobre las cuales es conveniente referir a continuación:

- La *Coordinación Nacional de Afiliación* omite incluir a veintiún militantes de la planilla roja, a los cuales, dicho órgano responsable ya les había expedido la constancia de estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años en la primera respuesta al derecho de petición, rendida en cumplimiento a la sentencia principal del dos de abril.
- El órgano responsable omitió expedir las constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años, respecto a ciento dos ciudadanos, a los cuales ya se les había expedido dicha documentación, conforme con la segunda convocatoria del veinte de febrero para la elección del *Consejo Político Estatal*, tal como se acredita con las constancias que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* remitió dentro del expediente TEEM-JDC-024/2020.
- Respecto a veintitrés personas, sobre las cuales la *Coordinación Nacional de Afiliación* refiere que no cuentan con la militancia mayor a tres años, lo cierto es que conforme a la segunda convocatoria del veinte de febrero para la elección del *Consejo Político Estatal*, sí se les expidió la constancia de estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia de más de tres años.

- Respecto a cuatro ciudadanos, sobre los cuales el órgano responsable considera que no cuentan con la militancia mayor a tres años, lo cierto es que en la demanda de incidente de incumplimiento de sentencia, se anexaron por parte del *Actor* copias cotejadas por notario público de los nombramientos de las cuatro personas.
- Respecto a una ciudadana, sobre la cual el órgano responsable considera que no cuenta con la militancia mayor a tres años, lo cierto es que en la demanda de incidente de incumplimiento de sentencia, se anexó nombramiento cotejada por la Consejera Política Estatal del *PR*I en Michoacán, de fecha dos mil dieciocho.
- Respecto a una ciudadana, se informa que fue víctima de feminicidio en el mes de diciembre.
- Al resultar evidente el acto omisivo de la *Coordinación Nacional de Afiliación* de incluir a la totalidad de los miembros de la planilla roja, se solicita al *TEEM* que en plenitud de jurisdicción revise y verifique las constancias que acrediten la militancia de los ciudadanos que conforman dicha planilla, conforme con las pruebas que se aportaron en el escrito de incidente, así como de las contenidas en el expediente TEEM-JDC-024/2020.
- Se solicita al *TEEM* que realice una inspección judicial para verificar la integración de los consejo políticos municipales del *PR*I en Michoacán, tal como se solicitó en el escrito de incidente, a fin de advertir que diversos cuadros partidistas se han desempeñado como consejeros políticos municipales del *PR*I en Michoacán, sobre los cuales, la *Comisión Estatal de Procesos Internos* o las comisiones municipales de procesos internos, tuvo que declarar válida su elección, sobre la base de haber contado con una militancia de por lo menos dos años, por lo que la propia *Comisión Estatal de Procesos Internos* ha verificado su afiliación y militancia.

- Respecto a seis ciudadanos se acredita con copia simple de recibos de aportaciones en efectivo expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Michoacán, que son miembros de la planilla roja, que pagaron su cuota ordinaria como militantes, y que dicha instancia partidaria les reconoce la categoría de militantes.

III. Cuestión jurídica a dilucidar

Este órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el acatamiento a sus determinaciones, en términos la sentencia del dos de abril, así como la resolución incidental del doce de junio, dictadas en los presentes asuntos; concretamente, si la respuesta al derecho de petición ejercido por el *Actor* fue congruente con lo solicitado, esto es, que la *Coordinación Nacional de Afiliación* haya emitido una respuesta respecto a cada uno de los seiscientos cuarenta y cuatro ciudadanos que conformaron la lista anexa que el *Actor* presentó ante ese órgano partidario en ejercicio de su derecho de petición, en el contexto de la elección interna del *PRI* para los integrantes del *Consejo Político Estatal*.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, determinar si la *Comisión Nacional de Justicia* emitió la resolución conforme con lo ordenado por este órgano jurisdiccional tanto en la sentencia principal, como en la incidental referidas previamente.

Por otro lado, el *Actor* realiza diversas manifestaciones como solicitar a este órgano jurisdiccional que inspeccione diversos documentos a fin de que en plenitud de jurisdicción se determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria del dieciocho de noviembre, sin embargo, sobre tales manifestaciones este órgano jurisdiccional determina que, en su caso, previo a determinar lo que en Derecho corresponde al respecto, primero debe proveerse lo necesario a fin de que las determinaciones de este órgano jurisdiccional sean acatadas en su términos, máxime que con ello, en todo caso, el *Actor* podría alcanzar su pretensión referente

al derecho de petición, sobre la cual se vinculó y ordenó a la *Coordinación Nacional de Afiliación*.

IV. Determinación del *TEEM*

1. Decisión

El *TEEM* determina que la *Coordinación Nacional de Afiliación* **cumplió parcialmente la resolución incidental dictada el doce de junio**, ya que sólo se pronunció sobre quinientos quince ciudadanos y no de los seiscientos cuarenta y cuatro, conforme con el anexo que este órgano jurisdiccional le adjuntó a la notificación de la resolución incidental, consistente en el anexo que el *Actor* le presentó desde el tres de diciembre en ejercicio de su derecho de petición.

2. Justificación de la decisión

En la sentencia incidental del doce de junio, el *TEEM* ordenó a la *Coordinación Nacional de Afiliación* que expidiera lo solicitado por el *Actor* el tres de diciembre, sobre la base de la lista allegada al expediente por el propio *Actor*, derivado del requerimiento del *TEEM* ante la actitud de descuido de ese órgano partidario, en el manejo de la documentación recibida con la solicitud de expedición de documentos y su consecuente respuesta incongruente con lo solicitado.

Para ello, se apercibió a los integrantes de la *Coordinación Nacional de Afiliación* que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondría la medida de apremio consistente en una multa, que podría ser hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en caso de reincidencia, hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Justicia Electoral*.

Al respecto, la *Coordinación Nacional de Afiliación* remitió en cumplimiento de la sentencia incidental diversa documentación alusiva a la atención del derecho de

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

petición que formuló el *Actor*, sin embargo, trasciende en el caso que sólo emitió pronunciamiento respecto de quinientos quince ciudadanos de los que conformaban la lista de seiscientos cuarenta y cuatro registros.

En efecto, del análisis del oficio de respuesta que la *Coordinación Nacional de Afiliación* dirigió tanto al *Actor* como a este órgano jurisdiccional, se observa que se consultó el sistema de afiliación y registro partidario a través de un programa denominado “SQL server”, a fin de identificar a los nombres incluidos en la lista anexa a la resolución incidental.

Incluso, se creó el primer testimonio de la escritura número ciento setenta y seis mil trescientos setenta y uno, del dieciséis de junio, pasada ante la fe del notario público cincuenta y cuatro, Homero Díaz Rodríguez, con ejercicio en la Ciudad de México, misma que, en lo que interesa, se hizo constar la práctica de una diligencia con la finalidad de que diera fe que en el sistema de afiliación y de registro partidario, administrado, operado y monitoreado por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, de constaban los nombres de quinientos diecinueve militantes de dicho Partido a que más adelante se hace referencia. Documental público que, de acuerdo con los artículos 17, fracción IV y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, tiene valor probatorio pleno, al realizarse por fedatario público facultado para ello.

Tal situación evidencia la manifestación expresa del órgano responsable respecto a la ejecución de la inspección sólo de quinientos diecinueve ciudadanos, y no de las seiscientos cuarenta y cuatro personas integrantes del anexo que se adjuntó a la notificación de la resolución incidental.

Así, se advierte que el notario público hizo constar que en dicha inspección se exhibió un documento intitulado “ANEXO A RELACIÓN DE REGISTROS PARA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MILITANCIA”, constante de quince fojas, del que agregó copia al apéndice con la letra “C”, sobre el cual se le

informó al notario que dicha relación fue remitida por este órgano jurisdiccional, sin embargo, lo cierto es que no existe motivación alguna ni en el documento notarial, ni el escrito de respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, respecto al resto de ciudadanos que integran la lista referida.

Ahora bien, de la revisión minuciosa de los apéndices que conforman el documento notarial citado, este órgano jurisdiccional advierte que si bien dicho fedatario refirió que se exhibían quinientos diecinueve constancias que avalaban al mismo número de personas, lo cierto es que sólo se contienen quinientas dieciséis constancias, sobre las cuales, quinientas quince corresponden a registros de ciudadanos asentados en la lista que se anexó a la notificación de la resolución incidental, y una mas que no corresponde a alguno de los ciudadanos integrantes de dicha lista, tal como se precisa por este órgano jurisdiccional en el anexo del presente acuerdo plenario; de ahí que este órgano jurisdiccional precisa que el pronunciamiento al derecho de petición, de manera congruente con lo solicitado, sólo se sustentó respecto a quinientos quince registros, y no de los quinientos diecinueve que alude el notario público referido.

En este contexto, en el caso se tiene un cumplimiento **parcial** de la sentencia incidental, pues no existen argumentos o documentos a través de los cuales se permita conocer las razones por la cuales el órgano responsable no emitió las constancias que acreditaran la inscripción en el registro partidario y de militancia de más de tres años respecto a ciento veintinueve ciudadanos, tal como se especifica en el anexo de este acuerdo. Tampoco se emitió constancia alguna de la que se advierta algún elemento que identifique la acreditación o no por parte de los ciento veintinueve ciudadanos de estar registrados en el registro partidario y contar con más de tres años como militantes del *PRI*.

De esta manera, el órgano responsable no contempló a la totalidad de los integrantes de la lista anexa a la notificación de la resolución incidental, y por consecuencia, imposibilita al *Actor* conocer las razones y circunstancias por las

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

cuales se le pudieron haber negado la expedición de constancias solicitadas, o bien, que estas fuera emitidas a fin de estar en posibilidad de que fueran conocidas y contempladas por la *Comisión Nacional de Justicia*, al momento de dictar resolución en los medios de impugnación partidarios que el propia *Actor* interpuso para controvertir la negativa de registro de planilla conforme a la convocatoria del dieciocho de noviembre, para la elección interna del *Consejo Político Estatal*.

En este contexto, el *TEEM* advierte que la *Coordinación Nacional de Afiliación*, no se pronunció sobre la totalidad de los integrantes que conforman el anexo correspondiente⁸.

Al respecto, no se debe perder de vista que los actos o resoluciones que se dicten en el ámbito de los partidos políticos deben tener como presupuesto la existencia de determinadas reglas y requisitos conforme con los cuales habrá de determinarse la efectividad de dichos actos o resoluciones hacia sus afiliados y militantes, por lo cual la obligación de fundamentación y motivación debe atender al marco constitucional, legal y partidista; situación que en el caso se no actualizó, pues se reitera, la *Coordinación Nacional de Afiliación* no expresó las causas específicas por las cuales procedía de tal o cual manera respecto a ciento veintinueve ciudadanos.

Por lo tanto, la actuación del órgano responsable se traduce en la imposibilidad de tener certeza de las consideraciones que le llevaron a contestar de tal forma; máxime que la solicitud que le fue planteada por el *Actor* debió ser analizada desde una dimensión más amplia y garantista por estar circunscrita a un derecho de la militancia, ya que el planteamiento hecho por el *Actor* tenía como finalidad el registro de una planilla para participar en una elección interna del *PRI*, situación

⁸ Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la *Sala Superior*, de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)”**. Consultable en la página de internet www.te.gob.mx

que implicaba conocer cabalmente las determinaciones por las cuales no se consideran todas las personas como registrados en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años.

Por lo tanto, ante la falta de acatamiento en su totalidad de las resoluciones de este órgano jurisdiccional, lo cual configura una contravención al principio de reconocido en el artículo 17 de la *Constitución General*, referente a que las sentencias son de orden público y deben cumplirse, lo procedente es declarar un cumplimiento parcial por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación* respecto a la sentencia principal del dos de abril, así como de la resolución incidental del doce de junio; y en consecuencia, se le debe ordenar que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, se pronuncie sobre los ciento veintinueve ciudadanos, mismos que se precisan en el anexo de este acuerdo plenario.

Ahora bien, de las constancias contenidas en el cuaderno incidental se advierte que la *Comisión Nacional de Justicia* remitió a este órgano jurisdiccional la resolución dictada en sus expedientes internos identificados con las claves CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como CNJP-JDP-MIC-033/2020, en atención a lo ordenado por el *TEEM* en las sentencias principal e incidental, del dos de abril y doce de junio, respectivamente.

Al respecto, éste órgano jurisdiccional advierte la existencia de un vicio de origen en el cumplimiento de sentencia principal y su correspondiente resolución incidental por parte de la *Comisión Nacional de Justicia*, pues la resolución que emitió en cumplimiento a lo ordenado tuvo como sustento una respuesta incompleta por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación*; de ahí que el órgano encargado de impartir justicia al interior del *PRI*, deba emitir nueva resolución en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020, quedando subsistentes los efectos de las aludidas sentencia principal e incidental.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

Al respecto, se toma en cuenta que la *Sala Superior*, ha señalado que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es necesario vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones⁹.

Finalmente, tal como se precisó el apartado de cuestión jurídica a dilucidar, el *Actor* solicita al *TEEM* que realice diversas inspecciones judiciales a fin de proceder en plenitud de jurisdicción sobre el pronunciamiento del cumplimiento de los requisitos por parte de la planilla roja, para ser registrada en el proceso de elección interna del *Consejo Político Estatal*; sin embargo, este órgano jurisdiccional estima que la materia del presente acuerdo plenario debe ceñirse a la revisión del acatamiento de lo resuelto tanto en la sentencia principal como en la resolución incidental, máxime que con lo resuelto en el presente acuerdo plenario, se deberá emitir nuevas respuesta y resolución por los órganos responsables, y por lo tanto, susceptibles de ser impugnadas.

V. Imposición de multa al *PRI*

En la resolución incidental del doce de junio, se apercibió a los integrantes de la *Coordinación Nacional de Afiliación* que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondría la medida de apremio consistente en una multa, que podría ser hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en caso de reincidencia, hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con el artículo 44, fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*.

⁹ Aplica al respecto, lo sostenido por la *Sala Superior* en la jurisprudencia 24/2001, de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUCIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”. Así como la la tesis XCVII/2001, de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”. Consultables en la página de internet www.te.gob.mx.

Con base en lo anterior, y como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado, se procede a hacer efectivo el apercibimiento.

En principio, se precisa que el apercibimiento establecido en la resolución incidental fue la advertencia o conminación de las consecuencias desfavorables que podría acarrearle a la *Coordinación Nacional de Afiliación* el no cumplir en sus términos lo ordenado en dicha sentencia incidental¹⁰.

Sobre esta base el *TEEM* determina imponer una multa a la *Coordinación Nacional de Afiliación* por conducto de sus integrantes.

Ahora bien, derivado de que la *Coordinación Nacional de Afiliación*, es un órgano que pertenece al *Comité Ejecutivo Nacional*, es decir, se trata de un órgano interno del partido político, el *TEEM* considera que la ejecución de la multa debe recaer sobre el *PRI* como ente responsable, pues acatando el criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos son responsables de la conducta de sus militantes y/o dirigentes, razón por la cual los partidos son los que deben responder por la infracción provocada por sus órganos internos¹¹.

¹⁰ Resulta orientadora al respecto, lo establecido en la tesis de jurisprudencia I.9o.T.1 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro “**APERCIBIMIENTO DE MULTA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO. EL DECRETADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE CUMPLA LA SENTENCIA DE AMPARO, DEBE PREcisARSE DESDE ESE MOMENTO Y NO SER GENERAL, VAGO O IMPRECISO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).**” Así como la tesis de jurisprudencia I.6o.T.12 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, en el rubro “**MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO. EL AUTO QUE CONTIENE EL APERCIBIMIENTO DE SU IMPOSICIÓN DEBE PREcisAR EL MONTO AL CUAL SE HARÁ ACREEDORA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO**”. Consultables en la página oficial de internet del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: sjf.scjn.gob.mx

¹¹ Al respecto, resulta aplicables la tesis XXXIV/2004, de la *Sala Superior*, de rubro: “**PARTIDOS POLÍTICOS SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**”. Consultable en la página de internet www.te.gob.mx.

Para lo anterior, se toman en cuenta los siguientes elementos de individualización de la sanción:

a) Calidad del infractor. De conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO, SE ADSCRIBE A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, así como del “ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CREA LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO Y SE ADSCRIBE A LA SECRETARÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LOS ESTATUTOS DEL PRI”, se advierte que la *Coordinación Nacional de Afiliación* fue creada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve mediante acuerdo del Presidente del *Comité Directivo Nacional*, la cual tiene las atribuciones y responsabilidades partidarias en materia de afiliación y registro de militantes en el *PRI*, ello, al asumir las funciones en esta materia que conforme a los Estatutos de ese partido político tiene encomendadas la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización.

De ahí que conforme con el artículo 41 de los Estatutos del *PRI*, el órgano responsable tiene las atribuciones de administrar el registro partidario y expedir las constancias de inscripción en dicho registro a los militantes, y con ello cumplir a cabalidad las disposiciones que la normativa le ha encargado, conforme a la vida interna de ese partido político.

b) Daño causado con la infracción cometida y gravedad de la falta. La afectación producida por la omisión de pronunciarse sobre ciento veintinueve ciudadanos en el cumplimiento de lo ordenado en la resolución incidental, afecta el derecho a la justicia pronta y completa garantizado en el artículo 17 de la *Constitución General*; ya que ello implica que la *Comisión Nacional de Justicia* no cuente con los elementos necesarios e idóneos para resolver los medios de

impugnación interna que el *Actor* promovió con motivo de la negativa del registro de su planilla roja, en la elección del *Consejo Político Estatal*. Máxime que en el caso se trata de una conducta grave, ya que como quedó evidenciado en el presente acuerdo plenario, la *Coordinación Nacional de Afiliación* no ha acatado la sentencia principal del dos de abril, ni la resolución incidental del doce de junio, lo que implica una desatención a los mandatos emitidos por este órgano jurisdiccional, restringiendo injustificadamente al *Actor* a tener una justicia pronta y expedita, así como a su derecho petición, a ser votado para ocupar cargos en los órganos internos de su partido político, y a la tutela judicial efectiva, por lo que cualquier acto tendente a vulnerar el cumplimiento de las decisiones del *TEEM*, debe ser inhibido mediante la sanción de la conducta infractora.

c) Circunstancias de modo, tiempo y lugar. En el caso, el órgano responsable remitió al *TEEM* el informe con el que pretende dar cumplimiento a la resolución incidental, sin embargo, del contenido y constancias de dicho informe no se acredita totalmente el cumplimiento de lo ordenado, lo que hace la conducta omisiva y negligente en la que ha incurrido la *Coordinación Nacional de Afiliación*.

d) Condiciones externar y los medios de ejecución. El órgano responsable del *PRI*, es quien tiene las atribuciones y responsabilidades partidarias en materia de afiliación y registro de militantes de ese partido político, pues de acuerdo con el acuerdo de su creación, asumió las funciones en esta materia que conforme a los Estatutos de ese partido político tiene encomendadas la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización; luego entonces, tenía a su alcance la posibilidad de dar respuesta al *Actor* de manera concreta, idónea y eficaz.

e) Mínimo y máximo de la sanción. De conformidad con el artículo 44, fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*, se desprende que el *TEEM* podrá imponer como

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

medida de apremio, una multa que puede ser por el monto máximo de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En esa lógica, debe considerarse que la sanción mínima a imponer correspondería a una Unidad de Medida y Actualización y la máxima corresponde a cien Unidades de Medida y Actualización, lo que se traduce en un monto equivalente que va de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) a \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Así, el *TEEM* considera fijar el monto de la multa consistente en treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para el año en curso, vigente en la República Mexicana, equivalente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) de acuerdo a la publicación electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹² por lo que al realizar la operación correspondiente, es decir, multiplicar el monto antes señalado por treinta y dos veces la referida unidad, resulta la cantidad de \$2,780.16 (dos mil setecientos ochenta 16/100 M.N.). Ello, con el fin de procurar disuadir futuras infracciones en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las decisiones que adopte este órgano jurisdiccional.

En este sentido, tal como se precisó previamente, la aplicación de la multa deberá recaer sobre el presupuesto asignado al *PRI* por lo que se debe hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la imposición de la multa mencionada, a efecto que en la siguiente ministración que por gastos ordinarios le corresponda al *PRI*, realice en una sola exhibición el descuento respectivo, debiendo informar de ello a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su cumplimiento¹³.

¹² Consultada en la página <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

¹³ Este criterio de imposición de una multa se efectúa siguiendo un precedente similar a lo sostenido por la *Sala Toluca* en el acuerdo sobre cumplimiento, dentro del expediente ST-JDC-

Se precisa que el monto impuesto al *PRI* no se considera desproporcionada, tomando como referencia el monto que recibe ese partido político como financiamiento público federal anual, que de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, concretamente del Acuerdo INE/CG348/2019¹⁴, el presupuesto aprobado de financiamiento para actividades ordinarias del *PRI* en el año dos mil veinte, es por la cantidad de \$ 856,063,024 (ochocientos cincuenta y seis millones, sesenta y tres mil veinticuatro pesos 00/100 M.N)¹⁵.

En efecto, a consideración de este órgano jurisdiccional, la multa impuesta permite cumplir con la finalidad correctiva de una sanción, en términos del apercibimiento establecido en la resolución incidental del doce de junio, por lo que tal medida podría prevenir la comisión futura de esta infracción.

Además, el monto de la multa es impuesto con base en la discrecionalidad para su individualización por parte de éste órgano jurisdiccional, tomando en cuenta las circunstancias específicas de la comisión, ya que no se debe perder de vista que no se ha dado un cabal cumplimiento tanto de la sentencia principal del dos de abril, y posteriormente de la sentencia incidental del doce de junio, máxime

45/2018, el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, similar criterio de individualización de la sanción ha tomado este órgano jurisdiccional en precedentes como el dictado veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia en el expediente TEEM-JDC-021/2019.

¹⁴ Publicado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación bajo el título "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJECICIO 2020". Consultable en la página de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019

¹⁵ Dicha información puede consultarse en la página electrónica <https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1>, la cual se cita como hecho notorio en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*. Asimismo, resulta orientador el criterio sostenido por Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

que en esta última se le apercibió expresamente con la posibilidad de imponerle una multa al órgano interno sobre el cual el partido político es responsable.

De ahí que el monto de la multa se considera adecuado, proporcional y eficaz para castigar la conducta en que ha incurrido un órgano del *PRI*, sin que esta sea gravosa, y por el contrario, permita inhibir a dicho órgano para que en el futuro atienda eficazmente las órdenes del *TEEM*.

Por lo tanto, la multa impuesta al *PRI*, no es de carácter gravoso, en virtud de la cuantía líquida que le corresponde a dicho partido político en la siguiente ministración del mes de agosto, respecto al monto de financiamiento para actividades ordinarias, el cual de acuerdo con los datos del Instituto Nacional Electoral, identificados en el invocado Acuerdo INE/CG348/2019¹⁶, es de \$71,338,585 (Setenta y un millones, trescientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); es decir, la multa impuesta correspondiente a \$2,780.16 (dos mil setecientos ochenta 16/100 M.N.), representa el 0.003897% de lo que recibirá el *PRI* en la ministración del mes de agosto del presente año; con lo que resulta evidente que en modo alguno se estará afectando sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

EFFECTOS

Ante el cumplimiento parcial de la resolución incidental del doce de junio por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, se establecen los siguientes efectos, tendentes a garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado.

¹⁶ Publicado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación bajo el título "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJECICIO 2020". Consultable en la página de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019

- A. Se ordena a la *Coordinación Nacional de Afiliación* que dentro del término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO PLENARIO**, se pronuncie sobre los registros de los ciento veintinueve ciudadanos sobre los cuales omitió pronunciarse previamente, mismos que se describen en el anexo de esta resolución.
- B. Dentro de las **veinticuatro horas naturales posteriores** a que se pronuncie sobre las constancias correspondientes de los ciento veintinueve ciudadanos, deberá notificarlo al *Actor* en el domicilio que señaló en la demanda de los medios de impugnación seguidos ante la *Comisión Nacional de Justicia*, correspondiente a “*CDA RTNO DE COLINA MZ 43 LT 10 F, AMPLIACIÓN LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, DELEGACIÓN Y/O DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO*”; y en el domicilio que señaló en los presentes medios de impugnación ante el *TEEM*, ubicado en la calle Circuito Parque Industrial, número 252, de la colonia Ciudad Industrial, Morelia, Michoacán. Lo anterior, para el efecto de que si así lo estima pertinente, el *Actor* haga valer las instancias que estime pertinentes. La acreditación de las notificaciones respectivas, deberán ser informadas y remitidas a este órgano jurisdiccional **dentro de las veinticuatro horas posteriores** a su realización.
- C. De igual forma, dentro de las **veinticuatro horas naturales posteriores** a que se pronuncie sobre las constancias correspondientes de los ciento veintinueve ciudadanos, la *Coordinación Nacional de Afiliación* deberá informar y remitir a este órgano jurisdiccional las constancias correspondientes respecto al acatamiento de lo ordenado con la letra A de los efectos de este acuerdo plenario.
- D. En los mismos términos, dentro de las **veinticuatro horas naturales posteriores** a que se pronuncie sobre las constancias correspondientes de

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

los ciento veintinueve ciudadanos, la *Coordinación Nacional de Afiliación* deberá informarlo y remitirlo a la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, así como a la *Comisión Nacional de Justicia*.

- E. Se apercibe al Titular de la *Coordinación Nacional de Afiliación* que, en caso de incumplir lo ordenado, se le impondrá la medida de apremio consistente en una multa, que podría ser hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en caso de reincidencia, hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Justicia Electoral*; ejecutable dentro del financiamiento asignado al *PRI*.
- F. Se requiere al Presidente del *Comité Ejecutivo Nacional*, para que en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección inste a la *Coordinación Nacional de Afiliación* de su partido para que se conduzca en apego a sus Estatutos a fin de que los derechos de la militancia no se vean afectados por la falta de efectividad en la solicitudes de expedición de documentos relacionados con la militancia; debiendo informar a este órgano jurisdiccional, de las acciones que emprenda para que la *Coordinación Nacional de Afiliación* cumpla con lo ordenado.

En caso de persistir el actuar negligente por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, con sustento en los Estatutos del *PRI* dicho funcionario deberá instaurar los procedimientos de disciplina interna que estime necesarios, ante la evidente contravención a la norma estatutaria en que ha incurrido la *Coordinación Nacional de Afiliación*, incluida la destitución de sus miembros, por negligencia en sus actuaciones.

Lo anterior, apercibido de que en caso de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, pues en su calidad de órgano de dirección se encuentra obligado a vigilar el proceder de los órganos de su partido político.

Asimismo, se le apercibe de que se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, sin perjuicio de otras medidas que sean recursos para lograr el cumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

- G. Se deja sin efectos la resolución dictada el siete de julio por la *Comisión Nacional de Justicia* en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020.
- H. **Se ordena y vincula a la *Comisión Nacional de Justicia* que, una vez que reciba la documentación que deberá remitirle la *Coordinación Nacional de Afiliación* en los términos precisados con las letras A y D de estos efectos, emitir DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES nueva resolución atendiendo a la respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación* alusiva tanto al cumplimiento de la resolución incidental, como del presente acuerdo plenario, quedando subsistentes los efectos establecidos en esa sentencia principal del dos de abril.**

Para tal efecto, la *Comisión Nacional de Justicia* deberá considerar las personas que el *Actor* presentó en su solicitud de registro de planilla dentro de elección intrapartidaria, teniendo en cuenta que, en el oficio de tres de diciembre, el *Actor* refirió que solicitaba las constancias “*con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido, el dieciocho de noviembre de 2019, para la elección de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2019-2022, en su Base Décimo Primera, fracciones III y V*”.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

- I. Se apercibe a los integrantes de la *Comisión Nacional de Justicia* que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá la medida de apremio consistente en una multa, que podría ser hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en caso de reincidencia, hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Justicia Electoral*; ejecutable dentro del presupuesto asignado al *PRI*.
- J. Se impone una multa al *PRI* sobre la cual se ordena informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de su ejecución.

Por lo expuesto y fundado se tiene los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional cumplió parcialmente lo ordenado en la sentencia incidental del doce junio en el presente asunto.

SEGUNDO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa, debido a que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, órgano interno de ese partido político, no se pronunció en su totalidad sobre lo ordenado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se deja sin efectos la resolución dictada el siete de julio por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, así como el juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020, en términos de lo precisado en este acuerdo.

CUARTO. Se ordena y vincula a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional; a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos previstos en el apartado correspondiente de este acuerdo plenario.

QUINTO. Se apercibe al Titular de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Revolucionario Institucional, que, en caso de incumplir lo ordenado, tanto en su forma como en los plazos, se les impondrá la medida de apremio consistente en una multa, en los términos precisados en el apartado de efectos de este acuerdo plenario.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la imposición de la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional, para que actúe de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** al actor; **por oficio y por la vía más expedita** a los órganos responsables, al Consejo Político Estatal en Michoacán; al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Revolucionario Institucional; y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 37, fracciones I, II y III; 38 y 39, de la *Ley de Justicia Electoral*; así como en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este cuaderno incidental como asunto total y definitivamente concluido.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

Así, a las doce horas con veintinueve minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en sesión pública virtual lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa -quien fue ponente-, así como la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y Magistrado José René Olivos Campos, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dentro del incidente de incumplimiento de sentencia, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020, derivado de los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa –quien fue ponente–, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y el Magistrado José René Olivos Campos, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; en sesión pública virtual celebrada el diez de julio de dos mil veinte, el cual consta de 42 páginas, incluida la presente. Conste.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

ANEXO

DEL ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CORRESPONDIENTE AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO
DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
DERIVADO DE LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
1. GILBERTO PIMENTEL HEREDIA	GILBERTO PIMENTEL HEREDIA
2. LUIS ALBERTO GOMEZ ROJO	LUIS ALBERTO GOMEZ ROJO
3. JOSE REFUGIO MEDINA URIBE	JOSE REFUGIO MEDINA URIBE
4. HECTOR FIDEL CASTRO ZAVALA	-
5. JORGE RUBIO IXTA	JORGE RUBIO IXTA
6. JOSE MANUEL MOLINA BARTOLO	JOSE MANUEL MOLINA BARTOLO
7. SALVADOR ESCOTTO ARROYO	-
8. SALVADOR ZAMORA ESCALERA	SALVADOR ZAMORA ESCALERA
9. SERGIO FLORES LUNA	SERGIO FLORES LUNA
10. GUILLERMO SAAVEDRA CORTES	GUILLERMO SAAVEDRA CORTES
11. SALVADOR CHÁVEZ CANO	SALVADOR CHÁVEZ CANO
12. JORGE ADRIAN PÉREZ LARA	JORGE ADRIAN PÉREZ LARA
13. RICARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN	RICARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN
14. FRANCISCO JAVIER ALVARADO ROSALES	FRANCISCO JAVIER ALVARADO ROSALES
15. DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN	-
16. WALTER PERALTA RAMÍREZ	WALTER PERALTA RAMÍREZ
17. FRANCO JAIR GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCO JAIR GARCÍA MARTÍNEZ
18. MARIO EDGAR ESCOBAR RODRIGUEZ	-
19. JUAN CARLOS VALENCIA VILLANUEVA	JUAN CARLOS VALENCIA VILLANUEVA
20. LUIS ÁNGEL SERRANO CERVANTES	LUIS ÁNGEL SERRANO CERVANTES
21. GERARDO DE JESÚS ANDRADE LÓPEZ	GERARDO DE JESÚS ANDRADE LÓPEZ
22. EDGAR RODOLFO CEJA AGUILAR	EDGAR RODOLFO CEJA AGUILAR
23. DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	-
24. ROGELIO OLVERA BAUTISTA	ROGELIO OLVERA BAUTISTA
25. VÍCTOR ALFONSO FIGUEROA ZEPEDA	VÍCTOR ALFONSO FIGUEROA ZEPEDA
26. CARLOS AARON CASTELLANOS ROMERO	CARLOS AARON CASTELLANOS ROMERO
27. ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ	ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ
28. LEOBIGILDO LÁZARO NAVA	LEOBIGILDO LÁZARO NAVA
29. MARIO ALBAERTO NEGRETE CAZAREZ	MARIO ALBAERTO NEGRETE CAZAREZ
30. OMAR ALEJANDRO VILLANUEVA HUATO	OMAR ALEJANDRO VILLANUEVA HUATO
31. JESÚS GERMÁN GONZÁLES CUEVAS	-
32. GERARDO HERNÁNDEZ CAMARENA	GERARDO HERNÁNDEZ CAMARENA
33. REY DAVID SÁNCHEZ LÓPEZ	REY DAVID SÁNCHEZ LÓPEZ
34. RICARDO URBINA SAGRERO	RICARDO URBINA SAGRERO
35. RAMIRO ANTONIO GARCÍA AGUIRRE	RAMIRO ANTONIO GARCÍA AGUIRRE
36. CARLOS CRUZ DURÁN	CARLOS CRUZ DURÁN
37. MIGUEL ÁNGEL SANTAMARÍA GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL SANTAMARÍA GONZÁLEZ
38. JUAN CARLOS GARCÍA SOLORIO	JUAN CARLOS GARCÍA SOLORIO
39. LUIS ALEJANDRO SALDAÑA SALDIVAR	LUIS ALEJANDRO SALDAÑA SALDIVAR

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS**

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
40. OSWALDO ARTURO CHAVOLLA VELÁZQUEZ	OSWALDO ARTURO CHAVOLLA VELÁZQUEZ
41. GERARDO HERNANDEZ VARGAS	GERARDO HERNANDEZ VARGAS
42. JAIME RÍOS CENDEJAS	JAIME RÍOS CENDEJAS
43. JORDY ALBERTO ARRÉS HERNÁNDEZ	JORDY ALBERTO ARRÉS HERNÁNDEZ
44. LUIS DAVID CALVILLO MENDIOLA	LUIS DAVID CALVILLO MENDIOLA
45. RODRIGO ADRIAN BRIBIESCA MARTÍN DEL CAMPO	RODRIGO ADRIAN BRIBIESCA MARTÍN DEL CAMPO
46. JULIO CÉSAR MORAN FIGUEROA	JULIO CÉSAR MORAN FIGUEROA
47. FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA	FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA
48. JOSÉ SALVADOR DOMINGUEZ SALINAS	JOSÉ SALVADOR DOMINGUEZ SALINAS
49. CARLOS IGNACIO PEÑA GUMÁN	CARLOS IGNACIO PEÑA GUMÁN
50. JUAN ANTONIO ZAMAYOA CERVANTES	JUAN ANTONIO ZAMAYOA CERVANTES
51. RICARDO TORRES MARTÍNEZ	RICARDO TORRES MARTÍNEZ
52. DAVID MONTAÑEZ VALENCIA	-
53. LEONARDO CLEMENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ	LEONARDO CLEMENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ
54. HILARIO CALDERÓN SILVA	HILARIO CALDERÓN SILVA
55. JUAN ADRIAN ISLAS JIMÉNEZ	JUAN ADRIAN ISLAS JIMÉNEZ
56. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ARIAS	-
57. CARLOS EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ	CARLOS EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ
58. RAÚL PONCE ALVAREZ	RAÚL PONCE ALVAREZ
59. EFRÉN HERNÁNDEZ AVILA	EFRÉN HERNÁNDEZ AVILA
60. JOSÉ LUIS ESTEBAN JIMÉNEZ	JOSÉ LUIS ESTEBAN JIMÉNEZ
61. GABRIEL RAMÍREZ ARAUJO	GABRIEL RAMÍREZ ARAUJO
62. SALVADOR ISRAEL ESCOBAR MORENO	SALVADOR ISRAEL ESCOBAR MORENO
63. HERIBERTO ROMERO ITURBE	HERIBERTO ROMERO ITURBE
64. JOSÉ DAVID SANTANA BAUTISTA	JOSÉ DAVID SANTANA BAUTISTA
65. BRANDON EULALIO PÉREZ MORENO	BRANDON EULALIO PÉREZ MORENO
66. SAÚL SÁNCHEZ ELISEA	SAÚL SÁNCHEZ ELISEA
67. CESAR ROMERO BURGOS	CESAR ROMERO BURGOS
68. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA
69. BULMARO IVÁN QUEZADA CASILLAS	BULMARO IVÁN QUEZADA CASILLAS
70. MARTÍN EQUEVERRIA RUIZ	MARTÍN EQUEVERRIA RUIZ
71. GUSTAVO CHÁVEZ MENDOZA	GUSTAVO CHÁVEZ MENDOZA
72. IRVING IGNACIO IBARRA VARGAS	IRVING IGNACIO IBARRA VARGAS
73. EVELIO SEGURA DÍAZ	EVELIO SEGURA DÍAZ
74. JOSÉ ANTONIO TORRES CEBRERO	-
75. LUIS FERNANDO GÓMEZ DORAZCO	LUIS FERNANDO GÓMEZ DORAZCO
76. ROBERTO CARLOS LÓPEZ AVILES	ROBERTO CARLOS LÓPEZ AVILES
77. OCTAVIO CABALLERO HERNÁNDEZ	OCTAVIO CABALLERO HERNÁNDEZ
78. CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA	CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA
79. HÉCTOR OMAR RENTERIA RANGEL	-
80. MARIO ALBERTO MARES CARBAJAL	MARIO ALBERTO MARES CARBAJAL
81. PEDRO CAMPOS BALTAZARES	PEDRO CAMPOS BALTAZARES
82. RICARDO GAYTAN LÓPEZ	RICARDO GAYTAN LÓPEZ
83. JAIME MARES CAMARENA	JAIME MARES CAMARENA
84. JUAN CARLOS PIMENTEL RAMÍREZ	JUAN CARLOS PIMENTEL RAMÍREZ
85. JOSÉ MURILLO VEGA	JOSÉ MURILLO VEGA
86. YOSIO OSWALDO MARTÍNEZ AGUAYO	YOSIO OSWALDO MARTÍNEZ AGUAYO
87. VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ TAPIA	VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ TAPIA
88. ENRIQUE CARDOSO CABRERA	ENRIQUE CARDOSO CABRERA
89. ALEJANDRO AVILES VALADEZ	ALEJANDRO AVILES VALADEZ

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
90. J. GUADALUPE JUÁREZ DUARTE	J. GUADALUPE JUÁREZ DUARTE
91. RAÚL TRINIDAD SANTOS	RAÚL TRINIDAD SANTOS
92. BRAULIO ALVAREZ SALPA	-
93. MEDARDO ALEJO AMBROSIO	MEDARDO ALEJO AMBROSIO
94. JOSÉ PRIMO MARTÍNEZ HUIPE	JOSÉ PRIMO MARTÍNEZ HUIPE
95. MARIO GARCÍA JUÁREZ	-
96. RAMÓN MEDINA ELÍAS	RAMÓN MEDINA ELÍAS
97. PABLO GUTIERREZ GALVÁN	PABLO GUTIERREZ GALVÁN
98. SATURNINO ROCHA ORTEGA	SATURNINO ROCHA ORTEGA
99. ANTONIO CHÁVEZ CACHO	ANTONIO CHÁVEZ CACHO
100. DAVID HUIRACHE BEJAR	DAVID HUIRACHE BEJAR
101. VÍCTOR JOSÉ GONZÁLEZ MARISCAL	VÍCTOR JOSÉ GONZÁLEZ MARISCAL
102. JUAN CARLOS FLORES URIBE	JUAN CARLOS FLORES URIBE
103. JUAN CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	JUAN CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ
104. FERNANDO ALVAREZ GIL	FERNANDO ALVAREZ GIL
105. JORGE OCHOA SILVA	JORGE OCHOA SILVA
106. J. JESÚS SILVA VÁZQUEZ	J. JESÚS SILVA VÁZQUEZ
107. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL	JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL
108. ALDO EMILIO TELLO CARRILLO	ALDO EMILIO TELLO CARRILLO
109. RAÚL TRINIDAD PERALTA MAYA	RAÚL TRINIDAD PERALTA MAYA
110. VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA	-
111. JOSÉ GABRIEL PITA ARROYO	JOSÉ GABRIEL PITA ARROYO
112. GREGORIO VALENCIA ROBLES	GREGORIO VALENCIA ROBLES
113. DELFINO VILLANUEVA CAMACHO	DELFINO VILLANUEVA CAMACHO
114. SALVADOR VILLANUEVA HERNÁNDEZ	SALVADOR VILLANUEVA HERNÁNDEZ
115. HOMERO VEGA AVELLANEDA	-
116. ASUNCIÓN VÁZQUEZ DURÁN	ASUNCIÓN VÁZQUEZ DURÁN
117. ORACIO COLÍN ORTÍZ	-
118. ABZALÓN CRISISTOMO ALEJANDRO	ABZALÓN CRISISTOMO ALEJANDRO
119. VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
120. ANTONIO INFANTE VALENCIA	-
121. MARTÍN CARDONA MENDOZA	MARTÍN CARDONA MENDOZA
122. DANTE TRIGO PINEDA	DANTE TRIGO PINEDA
123. AMANDO OSEGUERA ALVAREZ	AMANDO OSEGUERA ALVAREZ
124. ANTONIO ELEAZAR MORENO FARIAS	ANTONIO ELEAZAR MORENO FARIAS
125. JOSÉ CORTES RAMOS	JOSÉ CORTES RAMOS
126. AUDEL MEJIA ARROYO	AUDEL MEJIA ARROYO
127. RAMÓN REYES COLLINS COTA	RAMÓN REYES COLLINS COTA
128. ABEL LARA FUENTES	ABEL LARA FUENTES
129. ADÁN TAFOLLA ORTÍZ	ADÁN TAFOLLA ORTÍZ
130. FRANCISCO JAVIER GUILLEN RIVAS	FRANCISCO JAVIER GUILLEN RIVAS
131. JOSÉ RANGEL PERDOMO	JOSÉ RANGEL PERDOMO
132. DAVID ANDRADE SEGURA	DAVID ANDRADE SEGURA
133. CÉSAR CHÁVEZ GARIBAY	CÉSAR CHÁVEZ GARIBAY
134. ROGELIO BARRAGÁN CABRERA	ROGELIO BARRAGÁN CABRERA
135. DAVID HUERTA PLANCARTE	-
136. CESAR COITLAHUAC LOZANO ESPINOZA	CESAR COITLAHUAC LOZANO ESPINOZA
137. ISRAEL LUNA GARCÍA	ISRAEL LUNA GARCÍA
138. JAIME MORALES MARTÍNEZ	JAIME MORALES MARTÍNEZ
139. GUSTAVO MAYA GONZÁLEZ	GUSTAVO MAYA GONZÁLEZ
140. GERARDO COLÍN ESQUIVEL	GERARDO COLÍN ESQUIVEL

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
 INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
 CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
 CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
 TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS**

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
141. JUAN CARLOS BECERRA BELTRÁN	JUAN CARLOS BECERRA BELTRÁN
142. MELECIO JARA TELLO	MELECIO JARA TELLO
143. EDGAR MAURICIO TORIBIO DÍAZ	EDGAR MAURICIO TORIBIO DÍAZ
144. ULISES VÍCTOR SÁNCHEZ	ULISES VÍCTOR SÁNCHEZ
145. MARTÍN ACOSTA ROSALES	MARTÍN ACOSTA ROSALES
146. CARLOS ALBERTO ORDOLEZ CRUZ	CARLOS ALBERTO ORDOLEZ CRUZ
147. ALEJANDRO GAMEZ VEGA	ALEJANDRO GAMEZ VEGA
148. MOISES MEZA GAMEZ	MOISES MEZA GAMEZ
149. AMADOR SANDOVAL GARCÍA	AMADOR SANDOVAL GARCÍA
150. SAMUEL GÓMEZ PÉREZ	SAMUEL GÓMEZ PÉREZ
151. LUIS ROBERTO MORENO MORENO	LUIS ROBERTO MORENO MORENO
152. ENGELBERT ESCALANTE SOLÍS	ENGELBERT ESCALANTE SOLÍS
153. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA	JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA
154. MARIANO FUENTES ARGUELLO	MARIANO FUENTES ARGUELLO
155. JOSÉ ARMANDO PONCE GARCÍA	JOSÉ ARMANDO PONCE GARCÍA
156. LUIS MANUEL CORIA FLORES	LUIS MANUEL CORIA FLORES
157. JAIME HEREDIA PAZ	JAIME HEREDIA PAZ
158. MIGUEL ANGEL AGUILAR GÓMEZ	MIGUEL ANGEL AGUILAR GÓMEZ
159. AGUSTIN URIBE TREVIÑO	AGUSTIN URIBE TREVIÑO
160. ADRIAN PICHARDO CRUZ	ADRIAN PICHARDO CRUZ
161. FERNADO ALBERTO GUIZAR VEGA	FERNADO ALBERTO GUIZAR VEGA
162. DAVID ACEVEDO MENDOZA	DAVID ACEVEDO MENDOZA
163. SALVADOR GALVÁN INFANTE	SALVADOR GALVÁN INFANTE
164. RAYMUNDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	-
165. ANDRÉS GARCÍA ROSALES	ANDRÉS GARCÍA ROSALES
166. SALVADOR TANGANXHUAN VALLADARES SIZZO	SALVADOR TANGANXHUAN VALLADARES SIZZO
167. ALFREDO DE JESUS REYNA VERA	ALFREDO DE JESUS REYNA VERA
168. ROSTAND JESÚS LÓPEZ MOLINA	ROSTAND JESÚS LÓPEZ MOLINA
169. JAIME HINOJOSA PONCE	JAIME HINOJOSA PONCE
170. GUADALUPE CASTILLO SEGUNDO	GUADALUPE CASTILLO SEGUNDO
171. CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL	CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL
172. ISAURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	ISAURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
173. MARCO ANTONIO ALVAREZ CABRERA	MARCO ANTONIO ALVAREZ CABRERA
174. RAFAEL MADRIGAL MANDONADO	RAFAEL MADRIGAL MALDONADO
175. EUSTOLIO NAVA ORTIZ	-
176. HÉCTOR RAÚL ZENDEJAS MONTOYA	HÉCTOR RAÚL ZENDEJAS MONTOYA
177. FERNANDO CANO OCHOA	FERNANDO CANO OCHOA
178. JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ	-
179. CUAUTEMOC RAMÍREZ ROMERO	CUAUTEMOC RAMÍREZ ROMERO
180. FRANCISCO NAVARRO BAUTISTA	FRANCISCO NAVARRO BAUTISTA
181. RAMÓN SEGURA ARREOLA	-
182. J. JESUS MANRIQUEZ MONTES	-
183. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA	SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA
184. KARLOS FIDEL MONTERO DE LOS SANTOS	KARLOS FIDEL MONTERO DE LOS SANTOS
185. DANIEL VÁZQUZ ZAVALA	DANIEL VÁZQUZ ZAVALA
186. RAFAEL MAGDALENO AVILA	RAFAEL MAGDALENO AVILA
187. JUAN MANUEL ESTRADA MEDINA	JUAN MANUEL ESTRADA MEDINA
188. JOSÉ MERCED TAFOLLA BARAJAS	JOSÉ MERCED TAFOLLA BARAJAS
189. HERIBERTO GONZÁLEZ DURÁN	HERIBERTO GONZÁLEZ DURÁN
190. MARIO MENDOZA CRUZ	MARIO MENDOZA CRUZ

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
191. RAMIRO ALBERTO ROA ABREU	RAMIRO ALBERTO ROA ABREU
192. CESAR OJEDA PÉREZ	CESAR OJEDA PÉREZ
193. ERNESTO RUBIO ESCAMILLA	ERNESTO RUBIO ESCAMILLA
194. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CORONEL	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CORONEL
195. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
196. RODOLFO GÓMEZ MARTÍNEZ	RODOLFO GÓMEZ MARTÍNEZ
197. ARMANDO GRACIDA ROSALES	ARMANDO GRACIDA ROSALES
198. MARTÍN MAGALLÓN FARÍAS	MARTÍN MAGALLÓN FARÍAS
199. FELIPE DE JESUS RAMÍREZ GALVEZ	FELIPE DE JESUS RAMÍREZ GALVEZ
200. SERGIO DE JESÚS SAHAGUN TEJEDA	SERGIO DE JESÚS SAHAGUN TEJEDA
201. EMILIO VELAZQUEZ VARGAS	EMILIO VELAZQUEZ VARGAS
202. HELADIO NAVARRO CHÁVEZ	HELADIO NAVARRO CHÁVEZ
203. IGNACIO SANDOVAL CARRIERO	-
204. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ OCHOA	JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ OCHOA
205. ALFREDO AYALA ZARAGOZA	ALFREDO AYALA ZARAGOZA
206. GUILLERMO ANDRADE HUERTA	GUILLERMO ANDRADE HUERTA
207. GABRIEL JIMÉNEZ PELAGIO	GABRIEL JIMENEZ PELAGIO
208. JOSÉ VILLANUEVA HERRERA	JOSÉ VILLANUEVA HERRERA
209. MARIO MAGAÑA JUÁREZ	MARIO MAGAÑA JUÁREZ
210. J. MACARIO AMBRIZ AMBRIZ	J. MACARIO AMBRIZ AMBRIZ
211. JUAN GONZÁLEZ LÓPEZ	JUAN GONZÁLEZ LÓPEZ
212. AGUSTÍN NARANJO DÍAZ	AGUSTÍN NARANJO DÍAZ
213. DAVID GARCÍA GARCÍA	DAVID GARCÍA GARCÍA
214. J. JUAN YEPEZ RAMÍREZ	J. JUAN YEPEZ RAMÍREZ
215. ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS	-
216. RAÚL SÁNCHEZ AGUILERA	RAÚL SÁNCHEZ AGUILERA
217. RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ	-
218. SAÚL PLIEGO PINEDA	SAÚL PLIEGO PINEDA
219. SALVADOR GARCÍA BARAJAS	SALVADOR GARCÍA BARAJAS
220. SALVADOR PEÑA RAMÍREZ	SALVADOR PEÑA RAMÍREZ
221. MARIANO TENA SÁNCHEZ	-
222. ROBERTO MOLINA LOZA	ROBERTO MOLINA LOZA
223. JAIME SERENO AVILES	JAIME SERENO AVILES
224. ALFREDO CRUZ QUIRINO	ALFREDO CRUZ QUIRINO
225. JOAQUIN CAMPOS LÓPEZ	JOAQUIN CAMPOS LÓPEZ
226. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE	JUAN CARLOS CAMPOS PONCE
227. FROYLAN RAMÍREZ ARAUJO	FROYLAN RAMÍREZ ARAUJO
228. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ	JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ
229. MARIO EVERARDO RUIZ MORELL	-
230. SEBASTIÁN GONZÁLEZ REYES	-
231. CARLOS RODRÍGUEZ ITURBE	CARLOS RODRÍGUEZ ITURBE
232. NORBERTO ARRIAGA ORTÍZ	NORBERTO ARRIAGA ORTÍZ
233. HÉCTOR ROJAS ROMERO	HÉCTOR ROJAS ROMERO
234. JULIAN RODRÍGUEZ ROSALES	JULIAN RODRÍGUEZ ROSALES
235. OTONIEL SÁNCHEZ MENDEZ	OTONIEL SÁNCHEZ MENDEZ
236. MANUEL ESTRADA RAMÍREZ	MANUEL ESTRADA RAMÍREZ
237. JORGE DIMAS NARANJO	JORGE DIMAS NARANJO
238. CARLOS ALFONSO MACOAS MIRELES	-
239. JORGE LUIS LEYNA ORTEGA	JORGE LUIS LEYNA ORTEGA
240. PAULO MARTÍNEZ CABRERA	PAULO MARTÍNEZ CABRERA
241. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARIBAY	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARIBAY

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
 INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
 CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
 CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
 TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS**

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
242. JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CERVANTES	JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CERVANTES
243. ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES	-
244. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ	-
245. JOSÉ GARCÍA CUEVAS	JOSÉ GARCÍA CUEVAS
246. J. SANTOS RIVERA MENDOZA	J. SANTOS RIVERA MENDOZA
247. ALEJANDRO VIVEROS FLORES	ALEJANDRO VIVEROS FLORES
248. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	-
249. CESAR JESÚS LUCATERO AVILA	CESAR JESÚS LUCATERO AVILA
250. URIEL CHÁVEZ MENDOZA	URIEL CHÁVEZ MENDOZA
251. DAVID ZAMUDIO GUTIÉRREZ	DAVID ZAMUDIO GUTIÉRREZ
252. ALEJANDRO BARAJAS CABRERA	ALEJANDRO BARAJAS CABRERA
253. ERNESTO ALONSO OREGEL SÁNCHEZ	ERNESTO ALONSO OREGEL SÁNCHEZ
254. FRANCISCO SOLÍS REYES	FRANCISCO SOLÍS REYES
255. FERNANDO CABRERA GARFÍAS	FERNANDO CABRERA GARFÍAS
256. IGNACIO AGUILA CHACÓN	IGNACIO AGUILA CHACÓN
257. HUMBERTO VILLAR VELÁZQUEZ	HUMBERTO VILLAR VELÁZQUEZ
258. WILFRIDO LÁZARO MEDINA	WILFRIDO LÁZARO MEDINA
259. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES	ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES
260. ANDRÉS LÁZARO MEDINA	ANDRÉS LÁZARO MEDINA
261. JOSÉ GONZÁLEZ MELGAREJO	JOSÉ GONZÁLEZ MELGAREJO
262. HUGO ALEJANDRO PALOMARES DUARTE	HUGO ALEJANDRO PALOMARES DUARTE
263. AURELIO CHÁVEZ HERRERA	AURELIO CHÁVEZ HERRERA
264. JOSÉ ANDRÉS VILLALÓN RIVERA	-
265. MARVÍN ARMANDO CALDERÓN GARCÍA	MARVÍN ARMANDO CALDERÓN GARCÍA
266. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ	JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ
267. RENÉ VALENCIA REYES	RENÉ VALENCIA REYES
268. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA	-
269. GERARDO SUÁREZ IBARRA	GERARDO SUÁREZ IBARRA
270. MIGUEL ÁNGEL VILLALÓN RIVERA	MIGUEL ÁNGEL VILLALÓN RIVERA
271. JOSÉ LORENZO CARRILLO TORRES	JOSÉ LORENZO CARRILLO TORRES
272. ROMAN ANTONIO AGUILAR BUENROSTRO	ROMAN ANTONIO AGUILAR BUENROSTRO
273. JOSÉ JESUS GREGORIO FLORES ALONZO	JOSÉ JESUS GREGORIO FLORES ALONZO
274. GILDARDO ARREOLA MARIN	-
275. ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA	ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA
276. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA	-
277. ALBERTO SALINAS MENDEZ	ALBERTO SALINAS MENDEZ
278. RIGOBERTO GAYTAN VALENCIA	RIGOBERTO GAYTAN VALENCIA
279. LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS	-
280. LUIS RANGEL ANGUIANO	LUIS RANGEL ANGUIANO
281. JORGE CIPRES MURGUIA	JORGE CIPRES MURGUIA
282. RUBÉN FRANCO ALCANTAR	RUBEN FRANCO ALCANTAR
283. ALICIA OJEDA PÉREZ	ALICIA OJEDA PÉREZ
284. MA. REFUGIO SOLORIO PACHECO	MA. REFUGIO SOLORIO PACHECO
285. ROSENDA RODRIGUEZ AYALA	-
286. BERENICE RAMIREZ ZAVALA	BERENICE RAMIREZ ZAVALA
287. NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA	NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA
288. ESMERALDA VÁZQUEZ TAPIA	-
289. JULISSA CERVANTES MALDONADO	JULISSA CERVANTES MALDONADO
290. MARÍA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA	MARÍA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA
291. LAURA ADRIANA ALVAREZ CAZAREZ	LAURA ADRIANA ALVAREZ CAZAREZ
292. MARÍA MONTZERATH HERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MONTZERATH HERNÁNDEZ CRUZ

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
293. MARGARITA CORTEZ LÓPEZ	MARGARITA CORTEZ LÓPEZ
294. MA LUISA EVARISTO ZIRAMBA	MA LUISA EVARISTO ZIRAMBA
295. IRMA GEORGINA FLORES NAVARRO	IRMA GEORGINA FLORES NAVARRO
296. SARA IVERRE GUTIERREZ ESTRADA	SARA IVERRE GUTIERREZ ESTRADA
297. VERÓNICA MONTAÑEZ VALENCIA	VERÓNICA MONTAÑEZ VALENCIA
298. MARÍA ISABEL ESPINOZA ZAMORA	MARÍA ISABEL ESPINOZA ZAMORA
299. GABRIELA GUADALUPE GARIBAY OCHOA	-
300. ROSA IRENE GONZÁLEZ MADRIGAL	ROSA IRENE GONZÁLEZ MADRIGAL
301. LUZ ELENA GUIZAR GODINEZ	LUZ ELENA GUIZAR GODINEZ
302. MA GAUADALUPE OSEGUERA GUERRERO	MA GAUADALUPE OSEGUERA GUERRERO
303. EDITH NAVA VARELA	EDITH NAVA VARELA
304. KARINA PANIAGUA COLÍN	KARINA PANIAGUA COLÍN
305. LILIA SUÁREZ MEDINA	LILIA SUÁREZ MEDINA
306. PATRICIA REYNA YAÑEZ	PATRICIA REYNA YAÑEZ
307. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ ROJAS	BLANCA ESTELA GONZÁLEZ ROJAS
308. BERTHA CAZAREZ TINOCO	BERTHA CAZAREZ TINOCO
309. YOLANDA FLORES HURTADO	YOLANDA FLORES HURTADO
310. MARGARITA NANBO REYES	-
311. ESMERALDA GARCÍA OLIVO	-
312. ZELTZIN CRISTAL REYNA SOLORZANO	ZELTZIN CRISTAL REYNA SOLORZANO
313. ROSALIA MIRANDA AREVALO	ROSALIA MIRANDA AREVALO
314. VERÓNICA SEGOVIA GUZMÁN	VERÓNICA SEGOVIA GUZMÁN
315. LITZI VALERIA RESENDIS VELÁZQUEZ	LITZI VALERIA RESENDIS VELÁZQUEZ
316. ELIZABETH CORTEZ MACIEL	ELIZABETH CORTEZ MACIEL
317. GUILLERMINA RÍOS TORRES	GUILLERMINA RÍOS TORRES
318. DULCE EUNICE VERDUZCO AVILES	DULCE EUNICE VERDUZCO AVILES
319. ROCIO PRADO OCHOA	-
320. VIRGINIA MENDOZA VERDUZCO	VIRGINIA MENDOZA VERDUZCO
321. MARTHA PATRICIA SOSA VIEYRA	MARTHA PATRICIA SOSA VIEYRA
322. BEATRIZ ESQUIVEL TORREZ	BEATRIZ ESQUIVEL TORREZ
323. ELOISA PARRA ROMÁN	ELOISA PARRA ROMÁN
324. ISABEL NAMBO SEPULVEDA	ISABEL NAMBO SEPULVEDA
325. ESTHER RUIZ GALLEGOS	ESTHER RUIZ GALLEGOS
326. PATICIA CARMONA BIVIANO	PATRICIA CARMONA BIVIANO
327. MA. GUADALUPE ALVARADO RIOS	-
328. ROSA MARIA GARCIA RUIZ	ROSA MARIA GARCIA RUIZ
329. SUSANA GARCIA CONTRERAS	-
330. LILIA GUADALUPE HEREDIA MALDONADO	LILIA GUADALUPE HEREDIA MALDONADO
331. ANA KARINA LOPEZ ESPINO	ANA KARINA LOPEZ ESPINO
332. MA. TERESA ESPINO CONTRERAS	MA. TERESA ESPINO CONTRERAS
333. LAURA LOPEZ TERAN	LAURA LOPEZ TERAN
334. MARTA ARACELI GOMEZ BAILON	MARTA ARACELI GOMEZ BAILON
335. ANDREA PATRICIA PEREZ FERNANDEZ	ANDREA PATRICIA PEREZ FERNANDEZ
336. GRISELDA PUEBLITA SANCHEZ	GRISELDA PUEBLITA SANCHEZ
337. OLGA VENTURA PULIDO	-
338. EMMA YAZMIN MENDOZA LOPEZ	EMMA YAZMIN MENDOZA LOPEZ
339. MARIA ISABEL CHAVEZ MELGOZA	MARIA ISABEL CHAVEZ MELGOZA
340. ARELI LOPEZ GALVAN	ARELI LOPEZ GALVAN
341. MIRIAM MADRIGAL MALDONADO	-
342. MA. GUADALUPE VAZQUEZ ALMANZA	-
343. ALEJANDRA LIZETH SANCHEZ ESPINOZA	ALEJANDRA LIZETH SANCHEZ ESPINOZA

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
344. BRENDA MARIA GALVAN VARGAS	BRENDA MARIA GALVAN VARGAS
345. ALMA YANETH ZARCO GARCÍA	ALMA YANETH ZARCO GARCÍA
346. MARIA SANDRA GUZMAN ARROYO	MARIA SANDRA GUZMAN ARROYO
347. EDITH ESPINOZA FLORES	-
348. GLORIA ISABEL RAMIREZ VAZQUEZ	GLORIA ISABEL RAMIREZ VAZQUEZ
349. ANA ISABEL VAZQUEZ QUIROZ	ANA ISABEL VAZQUEZ QUIROZ
350. GRACIELA VARGAS CHAVEZ	GRACIELA VARGAS CHAVEZ
351. FLORENCIA BEDOLLA PEREZ	FLORENCIA BEDOLLA PEREZ
352. ANGELICA MIRANDA REYES	ANGELICA MIRANDA REYES
353. NORA OLANO MEDERO	NORA OLANO MEDERO
354. MARIA GUADALUPE PADILLA CABALLERO	MARIA GUADALUPE PADILLA CABALLERO
355. ERANDI ROCIO ROMERO NAVARRO	ERANDI ROCIO ROMERO NAVARRO
356. KAREN SUVESVADHY FRAGA TRILLO	KAREN SUVESVADHY FRAGA TRILLO
357. MARIA ANGELICA SANCHEZ LOSOYA	MARIA ANGELICA SANCHEZ LOSOYA
358. MYRYAM ADALGIZA FRIAS CARRANZA	MYRYAM ADALGIZA FRIAS CARRANZA
359. CYNTHIA XITLALI ALBARRAN TERAN	CYNTHIA XITLALI ALBARRAN TERAN
360. MARIA GUADALUPE BEDOLLA TAPIA	-
361. MARIA TERESA GONZALEZ MURILLO	-
362. VERONICA MORA HERNANDEZ	VERONICA MORA HERNANDEZ
363. ELOISA BERBER ZERMEÑO	ELOISA BERBER ZERMEÑO
364. LORENA SOLORIO RESENDIZ	LORENA SOLORIO RESENDIZ
365. EVA VALENCIA LUCATERO	-
366. NANSI SAENZ GARCIA	NANSI SAENZ GARCIA
367. MARIA DE LOURDES GARCIA RUIZ	-
368. TERESA PIMENTEL AVILA	TERESA PIMENTEL AVILA
369. ANA ELIA GARCIA TORRES	ANA ELIA GARCIA TORRES
370. LAURA MARTINEZ ORTIZ	LAURA MARTINEZ ORTIZ
371. JULISSA CERVANTES MALDONADO	-
372. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ
373. MARIA ARACELI HERNANDEZ ABURTO	MARIA ARACELI HERNANDEZ ABURTO
374. ANA LORENA PEREZ CARDENAS	ANA LORENA PEREZ CARDENAS
375. ROSA MARIA BATRES RAMIREZ	ROSA MARIA BATRES RAMIREZ
376. YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION
377. MARIA DE JESUS GUTIERREZ CHAVEZ	MARIA DE JESUS GUTIERREZ CHAVEZ
378. MARIA DEL CARMEN CAMARENA GRANADOS	MARIA DEL CARMEN CAMARENA GRANADOS
379. MARBELLA ROMERO NUÑEZ	MARBELLA ROMERO NUÑEZ
380. ADRIANA IRASSEMA PEDRAZA REYES	ADRIANA IRASSEMA PEDRAZA REYES
381. ELIA MARIA CARATACHEA CURIEL	ELIA MARIA CARATACHEA CURIEL
382. LORENA DUEÑAS DELGADO	-
383. CAROLINA GUZMAN TENA	CAROLINA GUZMAN TENA
384. MARICRUZ PULIDO MONTEJANO	MARICRUZ PULIDO MONTEJANO
385. ANGELICA MARIA PEREZ SALDAÑA	ANGELICA MARIA PEREZ SALDAÑA
386. IRMA VILLAGOMEZ CARBAJAL	IRMA VILLAGOMEZ CARBAJAL
387. WENDY HILARY TOLEDO LEON	WENDY HILARY TOLEDO LEON
388. ALBERTINA ESPINOZA AVALOS	ALBERTINA ESPINOZA AVALOS
389. MARIA DEL CARMEN CASTRO LAZARO	MARIA DEL CARMEN CASTRO LAZARO
390. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY	MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
391. OFELIA MENDOZA BARRAGAN	OFELIA MENDOZA BARRAGAN
392. VICTORIA MENDOZA BARRAGAN	VICTORIA MENDOZA BARRAGAN
393. MARIA ELENA MOLINA MARQUEZ	MARIA ELENA MOLINA MARQUEZ
394. CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA	CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
395. ANAIS ORTEGA POSADAS	-
396. ALICIA ARROYO PEDRAZA	ALICIA ARROYO PEDRAZA
397. ISABEL SOLEDAD CANO TREJO	ISABEL SOLEDAD CANO TREJO
398. SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA	SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA
399. BLANCA MONICA CAMPOS PONCE	BLANCA MONICA CAMPOS PONCE
400. VERONICA CERDA JAIMES	-
401. ADRIANA OLIVA MELGAREJO	ADRIANA OLIVA MELGAREJO
402. ERIKA YANETH VELAZQUEZ DIONICIO	ERIKA YANETH VELAZQUEZ DIONICIO
403. GABRIELA JACOBO GARCIA	GABRIELA JACOBO GARCIA
404. GABRIELA ARELLANO MOLINA	GABRIELA ARELLANO MOLINA
405. DALIA SANTANA PINEDA	DALIA SANTANA PINEDA
406. MARIA DE JESUS CASTILLO DANIEL	MARIA DE JESUS CASTILLO DANIEL
407. LETICIA ARROYO ROMERO	LETICIA ARROYO ROMERO
408. ORALIA SOÑANEZ GONZALEZ	ORALIA SOÑANEZ GONZALEZ
409. LUZ MARIA SOTO TOLEDO	LUZ MARIA SOTO TOLEDO
410. MARTHA BEATRIZ MARTINEZ DIAZ BARRIGA	-
411. JUANA FRANCISCA REYES CERVANTES	JUANA FRANCISCA REYES CERVANTES
412. NORA ELISABETH MENDOZA SANCHEZ	NORA ELISABETH MENDOZA SANCHEZ
413. ISABEL SANCHEZ GALVAN	ISABEL SANCHEZ GALVAN
414. LUZ MARIA MENDOZA ALVAREZ	LUZ MARIA MENDOZA ALVAREZ
415. CELSA CONTRERAS GOMEZ	CELSA CONTRERAS GOMEZ
416. ANA MARIA ZEPEDA RAMIREZ	ANA MARIA ZEPEDA RAMIREZ
417. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS
418. ROCIO BARRAGAN NEGRETE	ROCIO BARRAGAN NEGRETE
419. KARLA SELENE JIMENEZ VILLA	KARLA SELENE JIMENEZ VILLA
420. MARIA INES NUÑEZ CABRERA	MARIA INES NUÑEZ CABRERA
421. ADA LILIA DIEGO LUNA	ADA LILIA DIEGO LUNA
422. MARIA LUISA TORRES MORFIN	-
423. DIOCELINA CORTES FACIO	DIOCELINA CORTES FACIO
424. GUADALUPE ONOFRE GUZMAN	-
425. ELIZABETH DIAZ BARRIGA MONTAS	-
426. MARIA DEL CARMEN CRUZ OCHOA	MARIA DEL CARMEN CRUZ OCHOA
427. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
428. ISIS GODINEZ GARCIA	ISIS GODINEZ GARCIA
429. ALEJANDRA CAMPOS PONCE	ALEJANDRA CAMPOS PONCE
430. LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ	LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ
431. ANA MARIA AYALA CLAUDIO	ANA MARIA AYALA CLAUDIO
432. JAZMIN LUZ ELENA FIGUEROA IBARRA	JAZMIN LUZ ELENA FIGUEROA IBARRA
433. MARIA ESTELA DURAN NOVOA	MARIA ESTELA DURAN NOVOA
434. MAYRA SORIA GONZALEZ	MAYRA SORIA GONZALEZ
435. DELFINA PATRICIA VILLALON RIVERA	DELFINA PATRICIA VILLALON RIVERA
436. ESPERANZA GARCIA BARRIA	ESPERANZA GARCIA BARRIA
437. SILVIA ALEJANDRA QUINTANA NAVA	SILVIA ALEJANDRA QUINTANA NAVA
438. SARITA AGUIRRE LEMUS	SARITA AGUIRRE LEMUS
439. MARIA DEL ROCIO MARIN TORRES	MARIA DEL ROCIO MARIN TORRES
440. ALEJANDRA LOPEZ FABIAN	ALEJANDRA LOPEZ FABIAN
441. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA	-
442. NADIA NOEMI AVALOS CORZA	NADIA NOEMI AVALOS CORZA
443. ROSA ALICIA ALVAREZ PIÑONES	-
444. MARICARMEN VALENCIA OCHOA	MARICARMEN VALENCIA OCHOA
445. LIDIA LORENA GASCA GALVAN	-

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
446. CINTYA LIZETH JIMENEZ VILLA	CINTYA LIZETH JIMENEZ VILLA
447. PAULINA LICON DIAZ	PAULINA LICON DIAZ
448. FRIDA LOPEZ NAVARRO	-
449. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL	ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL
450. EDITH GUTIERREZ CARRANZA	EDITH GUTIERREZ CARRANZA
451. MARIA TERESA REYNA REYNA	MARIA TERESA REYNA REYNA
452. CATALINA DE LA CRUZ ROMERO	CATALINA DE LA CRUZ ROMERO
453. YUNIVE GAMBOA GARCIA	YUNIVE GAMBOA GARCIA
454. ANA LUISA LINARES ZAMUDIO	ANA LUISA LINARES ZAMUDIO
455. GRACIELA VARGAS CHAVEZ	-
456. GEORGINA MARTINEZ MOCTEZUMA	-
457. HEPSIVIA HIRAM VAZQUEZ MADRIGAL	HEPSIVIA HIRAM VAZQUEZ MADRIGAL
458. MARIA DANIELA SOLORIO PULIDO	MARIA DANIELA SOLORIO PULIDO
459. ALEJANDRA MARTINEZ GONZALEZ	-
460. VIRIDIANA VARGAS CISNEROS	VIRIDIANA VARGAS CISNEROS
461. MARIA CELESTINA DE JESUS MENDOZA	MARIA CELESTINA DE JESUS MENDOZA
462. ANGELICA JUAREZ SILVA	ANGELICA JUAREZ SILVA
463. ANA ADRIANA RAMIREZ GUTIERREZ	-
464. MARY CARMEN FLORES LUNA	MARY CARMEN FLORES LUNA
465. LUISA ERANDINE CRUZ TELLEZ	LUISA ERANDINE CRUZ TELLEZ
466. JOSEFINA CRUZ TELLEZ	JOSEFINA CRUZ TELLEZ
467. GABRIELA LOPEZ LOPEZ	GABRIELA LOPEZ LOPEZ
468. CECILIA CAMPOS LOPEZ	CECILIA CAMPOS LOPEZ
469. DIANA LAURA TELLO SILVA	DIANA LAURA TELLO SILVA
470. MILCA HERNANDEZ ZARZA	MILCA HERNANDEZ ZARZA
471. LOURDES VALERIA VALDEZ ESTRADA	-
472. ALEJANDRA BASTIDA SANTIAGO	ALEJANDRA BASTIDA SANTIAGO
473. TERESA RANGEL ENRIQUEZ	TERESA RANGEL ENRIQUEZ
474. GUADALUPE AMBRIZ GUTIERREZ	GUADALUPE AMBRIZ GUTIERREZ
475. MARIA DE JESUS LEON JIMENEZ	MARIA DE JESUS LEON JIMENEZ
476. SADY ANALLELY HERNANDEZ FLORES	SADY ANALLELY HERNANDEZ FLORES
477. OLGA ISABEL RODRIGUEZ ALCAUTER	-
478. ROSALVA CRUZ GONZALEZ	ROSALVA CRUZ GONZALEZ
479. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS	ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS
480. ROSA MARIA PEÑA MADRIZ	-
481. NAYELI AVILA MADRIZ	NAYELI AVILA MADRIZ
482. VERONICA CORNEJO UREÑA	VERONICA CORNEJO UREÑA
483. SANDRA VILLAGRAN RAMIREZ	SANDRA VILLAGRAN RAMIREZ
484. ALEJANDRA CHAVEZ RANGEL	ALEJANDRA CHAVEZ RANGEL
485. KARLA ROCIO MAGALLON DEL RIO	KARLA ROCIO MAGALLON DEL RIO
486. ANA LUISA SALCEDO SEGURA	-
487. STEFFANI MAGALI GOMEZ GASCA	STEFFANI MAGALI GOMEZ GASCA
488. GISELA CITLALI ESPINOZA EGUIZA	GISELA CITLALI ESPINOZA EGUIZA
489. ESTHEPANIE RODRIGUEZ GUTIERREZ	ESTHEPANIE RODRIGUEZ GUTIERREZ
490. ERIKA YADIRA ESQUIVEL RUIZ	-
491. YURITZI ANGELES CAMPOS	YURITZI ANGELES CAMPOS
492. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA	-
493. DULCE CONSUELO MATA ALVAREZ	DULCE CONSUELO MATA ALVAREZ
494. BRISA LOPEZ GALVAN	BRISA LOPEZ GALVAN
495. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEJIA	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEJIA
496. DANIELA JASSO MORALES	DANIELA JASSO MORALES

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
497. ROSA ITZEL AGUSTIN REYES	ROSA ITZEL AGUSTIN REYES
498. LILIANA CARRANZA REYNA	LILIANA CARRANZA REYNA
499. YUDIT MARLENE MIRANDA REYES	YUDIT MARLENE MIRANDA REYES
500. ZAYRA IVETE ZARCO GUZMAN	ZAYRA IVETE ZARCO GUZMAN
501. JANIKUA CHURIKUA FRANCO GODINEZ	JANIKUA CHURIKUA FRANCO GODINEZ
502. CINDY JANETH ALEMAN TINAJERO	CINDY JANETH ALEMAN TINAJERO
503. VIRIDIANA SUYALETH SILVA RAMIREZ	VIRIDIANA SUYALETH SILVA RAMIREZ
504. JESSICA IBARRA TAPIA	JESSICA IBARRA TAPIA
505. MARIANA RODRIGUEZ GOMEZ	MARIANA RODRIGUEZ GOMEZ
506. FATIMA ESPINO IBARRA	FATIMA ESPINO IBARRA
507. EDNA SHANTALL ESPINOZA SUAREZ	EDNA SHANTALL ESPINOZA SUAREZ
508. KARLA ALEJANDRA HERNANDEZ DUARTE	-
509. ANGELICA VILLICAÑA TINOCO	EDNA SHANTALL ESPINOZA SUAREZ
510. SOFIA ELIZABETH BARRIGA MURILLO	SOFIA ELIZABETH BARRIGA MURILLO
511. EUNICE HUERTA LOPEZ	EUNICE HUERTA LOPEZ
512. JENNIFER NEPOMUCENO MADRIGAL	JENNIFER NEPOMUCENO MADRIGAL
513. YAREZETH BRACAMONTES VILLEGAS	YAREZETH BRACAMONTES VILLEGAS
514. ITZIA KENIA SUGURA LOPEZ	-
515. FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA	FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA
516. PATRICIA LORENA BUENROSTRO LOPEZ	PATRICIA LORENA BUENROSTRO LOPEZ
517. ANGELICA PANTOJA PEREZ	ANGELICA PANTOJA PEREZ
518. YUNUEN LOPEZ SANCHEZ	YUNUEN LOPEZ SANCHEZ
519. ANDREA LOPEZ CORDERO	ANDREA LOPEZ CORDERO
520. VANESSA MARTINEZ GUIJOZA	VANESSA MARTINEZ GUIJOZA
521. AFRICA DOLORES REJON GONZALEZ	AFRICA DOLORES REJON GONZALEZ
522. ELENA CASTAÑEDA CANALES	ELENA CASTAÑEDA CANALES
523. EMILI VELAZQUEZ VIDALEZ	EMILI VELAZQUEZ VIDALEZ
524. MA. DE LOS ANGELES ANSELMO ASCENCIO	MA. DE LOS ANGELES ANSELMO ASCENCIO
525. MARIA FERNANDA ESTRADA TORRES	MARIA FERNANDA ESTRADA TORRES
526. MARIA ANDREA VILLICAÑA VENTRE	MARIA ANDREA VILLICAÑA VENTRE
527. SARAHÍ MARTINEZ CARRANZA	SARAHÍ MARTINEZ CARRANZA
528. DIANA PATRICIA MARTINEZ CARRANZA	DIANA PATRICIA MARTINEZ CARRANZA
529. ADRIANA PAREDES MATA	ADRIANA PAREDES MATA
530. JOSEFA ANTUNEZ MAZA	JOSEFA ANTUNEZ MAZA
531. ANA GABRIELA CACHO CHAVEZ	ANA GABRIELA CACHO CHAVEZ
532. ELIZABETH DE LUNA ALVAREZ	-
533. KARLA ALEJANDRA CARMONA VACA	KARLA ALEJANDRA CARMONA VACA
534. LESLIE DIANA MARTINEZ MEZA	LESLIE DIANA MARTINEZ MEZA
535. MARTHA ISELA SANCHEZ MONDRAGON	MARTHA ISELA SANCHEZ MONDRAGON
536. VALERIA PEREZ SOLACHE	VALERIA PEREZ SOLACHE
537. ALEJANDRA TORRES RUIZ	ALEJANDRA TORRES RUIZ
538. DIANA GABRIELA SALAZAR VACA	DIANA GABRIELA SALAZAR VACA
539. CECILIA MOLINA TALAVERA	CECILIA MOLINA TALAVERA
540. NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ	NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ
541. KARINA HURTADO HERNANDEZ	KARINA HURTADO HERNANDEZ
542. LILIANA MORENO DURAN	LILIANA MORENO DURAN
543. DULCE SARAHÍ MIRANDA VALENCIA	-
544. MIRIAM ANAHI ZARATE RIOS	MIRIAM ANAHI ZARATE RIOS
545. CECILIA ZEPEDA FARIAS	CECILIA ZEPEDA FARIAS
546. IRMA VARGAS MORALES	-
547. ALEJANDRA RUBY VELAZQUEZ CABALLERO	ALEJANDRA RUBY VELAZQUEZ CABALLERO

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
548. LINNETH OLIVIER VAZQUEZ CRUZ	LINNETH OLIVIER VAZQUEZ CRUZ
549. GUADALUPE MENDOZA ALVAREZ	GUADALUPE MENDOZA ALVAREZ
550. ESMERALDA YARETH CARDENAS HERNANDEZ	ESMERALDA YARETH CARDENAS HERNANDEZ
551. KARINA ALVAREZ FLORES	KARINA ALVAREZ FLORES
552. MARIA ISABEL MEDINA QUIROZ	MARIA ISABEL MEDINA QUIROZ
553. KATIA HINOJOSA GARCIA	KATIA HINOJOSA GARCIA
554. MARY CARMEN JAIMEZ CRUZ	MARY CARMEN JAIMEZ CRUZ
555. KAREN GABRIELA CORTÉS REYES	KAREN GABRIELA CORTÉS REYES
556. DULCE EDUVIGES AVELLANEDA NARANJO	DULCE EDUVIGES AVELLANEDA NARANJO
557. LUCERO GARCÍA PINEDA	LUCERO GARCÍA PINEDA
558. LIA RAFAELA ACOSTA SANTIBAÑEZ	-
559. ALEJANDRA SOLORIO EQUIHUA	ALEJANDRA SOLORIO EQUIHUA
560. LADY DIANA SALVADOR PICENA	LADY DIANA SALVADOR PICENA
561. AHYLIN IRIDIA ALVARADO PIÑA	AHYLIN IRIDIA ALVARADO PIÑA
562. BEATRIZ GARCIA NUÑEZ	BEATRIZ GARCIA NUÑEZ
563. ALMA DANIELA ESPARZA PIÑA	ALMA DANIELA ESPARZA PIÑA
564. PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ	PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ
565. MA. ROSARIO CORTES SANCHEZ	MA. ROSARIO CORTES SANCHEZ
566. ROSA MARIA TORRES DUARTE	-
567. ELVIA PEREZ MELCHOR	ELVIA PEREZ MELCHOR
568. ANA CECILIA RUIZ LINARES	-
569. CARMEN EVANGELINA DAMIAN GAONA	-
570. VERONICA CHAVEZ MARTINEZ	VERONICA CHAVEZ MARTINEZ
571. HUGO ROMERO AVILES	HUGO ROMERO AVILES
572. FRANSISCA TINOCO PONCE	-
573. MARIA DEL ROCIO HUERTA VENEGAS	-
574. JOSE DE JESUS FUERTE VILLA	-
575. RAMIRO GONZALEZ AYALA	-
576. MARIANO ZAMUDIO AYALA	-
577. GUADALUPE CHAVEZ TAPIA	-
578. JOSE ELEZAR DURAN CORIA	-
579. KAREN ESTEFANY LEON AVILA	-
580. LORENA ISABEL MOLINA ARELLANO	-
581. JESUS EDUARDO BARRIGA CORTES	-
582. SAUL CERECERO MUÑOZ	-
583. MARIA ARACELI LOPEZ CALDERON	-
584. JOSE ALEJANDRO VILLALON	-
585. JORGE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ	JORGE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ
586. GUILLERMO RODRIGUEZ RAMOS	-
587. LEOBARDO ZAMUDIO VAZQUEZ	LEOBARDO ZAMUDIO VAZQUEZ
588. HUGO MISAEL RIVERA GARCIA	-
589. ITZEL ROMERO CASTRO	-
590. CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ	-
591. LUCIO GALLARDO MEDINA	-
592. LUIS CAMARILLO MOSQUEDA	LUIS CAMARILLO MOSQUEDA
593. MARIA JAZMIN CHAVEZ SOLORZANO	MARIA JAZMIN CHAVEZ SOLORZANO
594. ROBERTO VALLEJO RICO	ROBERTO VALLEJO RICO
595. ERASMO MASCOTE ABREGO	ERASMO MASCOTE ABREGO
596. DANIEL FERNANDEZ MORALES	DANIEL FERNANDEZ MORALES
597. CESAR ESCUTIA CHACON	CESAR ESCUTIA CHACON

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

LISTA DE CIUDADANOS PRESENTADA POR EL ACTOR EL TRES DE DICIEMBRE ANTE LA COORDNACION NACIONAL DE AFILIACION	RESPUESTA DE LA COORDINACION NACIONAL DE AFILIACION GIL
598. MARTIN ALCANTAR VALENCIA	-
599. JORGE IVAN BARAJAS CORONA	-
600. JOSEFINA ARREOLA ALVAREZ	JOSEFINA ARREOLA ALVAREZ
601. ALDAIR ARROYO LOBATO	-
602. SANDRA MONICA CORTES ARREOLA	SANDRA MONICA CORTES ARREOLA
603. JUAN EDUARDO LOBATO SANCHEZ	-
604. DANIEL RAMIREZ GUZMAN	-
605. ALFREDO VIEYRA NAJERA	-
606. SAUL AMEZCUA PEDRAZA	-
607. ASCENCION GARCIA MARTINEZ	-
608. RAMIRO CRUZ PEREZ	-
609. URIEL ANGEL SANTOYO	URIEL ANGEL SANTOYO
610. LUIS MANUEL CAMPOS PACHECO	-
611. MIGUEL URIBE BAEZ	-
612. MARIO FAGARDO RIVAS	MARIO FAGARDO RIVAS
613. MAGDALENA UREÑA MARTINEZ	MAGDALENA UREÑA MARTINEZ
614. JOSE MENDOZA GOMEZ	-
615. JUAN LUIS TOVAR GUILLEN	JUAN LUIS TOVAR GUILLEN
616. MA. GUADALUPE PIMENTEL VILLA	MA. GUADALUPE PIMENTEL VILLA
617. LUIS VALDOVINOS SIERRA	-
618. CARLOS MORA CASILLAS	CARLOS MORA CASILLAS
619. PEDRO JACOBO BARRAGAN	-
620. PASCUAL HERNANDEZ ZAPIEN	PASCUAL HERNANDEZ ZAPIEN
621. ASTRID ESTEFANY ROJAS SOSA	-
622. GREGORIO GUTIERREZ GUIDO	-
623. SAMUEL MEDINA CASTAÑEDA	SAMUEL MEDINA CASTAÑEDA
624. ORLANDO SALAZAR PINEDA	ORLANDO SALAZAR PINEDA
625. JUAN CARLOS RODRIGUEZ	-
626. JOSE CORTEZ MORA	-
627. RICARDO SUAREZ MELCHOR	-
628. MANUEL MELCHOR NAVA	-
629. JOSE LUIS MOLINA IXTA	JOSE LUIS MOLINA IXTA
630. ULISES ARAUJO MOLINA	ULISES ARAUJO MOLINA
631. JUANA VIZCAYA TORRES	JUANA VIZCAYA TORRES
632. IMELDA AGUINIGA VISCAYA	IMELDA AGUINIGA VISCAYA
633. TERESA RAMIREZ RIOS	TERESA RAMIREZ RIOS
634. ALEJANDRO LOPEZ ANDRES	ALEJANDRO LOPEZ ANDRES
635. MA. DOLORES DE ANDA GARIBAY	-
636. JOSE JESUS MORADO ESPINOZA	-
637. TERESA DUEÑAS RODRIGUEZ	-
638. JUAN HERNANDZS MANDUJANO	JUAN HERNANDEZ MANDUJANO
639. MIRNA RODRIGUEZ GALVAN	-
640. ALICIA PADILLA CERDA	-
641. JUAN CARLOS ESPINOZA MAGAÑA	JUAN CARLOS ESPINOZA MAGAÑA
642. MARTHA ALICIA CISNEROS ALVAREZ	-
643. RAUL MAGAÑA MARTINEZ	RAUL MAGAÑA MARTINEZ
644. JAIME ALEJANDRE RANGEL	-

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

CIUDADANOS SOBRE LOS CUALES ESTÁ PENDIENTE EL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1.	HÉCTOR FIDEL CASTRO ZAVALA
2.	SALVADOR ESCOTTO ARROYO
3.	DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN
4.	MARIO EDGAR ESCOBAR RODRÍGUEZ
5.	DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6.	JESÚS GERMAN GONZÁLEZ CUEVAS
7.	DAVID MONTAÑEZ VALENCIA
8.	LUIS MANUEL GONZÁLEZ ARIAS
9.	JOSÉ ANTONIO TORRES CEBRERO
10.	HÉCTOR OMAR RENTERÍA RANGEL
11.	BRAULIO ÁLVAREZ SALPA
12.	MARIO GARCÍA SUAREZ
13.	VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA
14.	HOMERO VEGA AVELLANEDA
15.	ORACIO COLÍN ORTIZ
16.	ANTONIO INFANTE VALENCIA
17.	DAVID HUERTA PLANCARTE
18.	RAYMUNDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
19.	EUSTOLIO NAVA ORTIZ
20.	JARIM EDUARDA DÍAZ LÓPEZ
21.	RAMÓN SEGURA ARREOLA
22.	J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES
23.	IGNACIO SANDOVAL CARRIERO
24.	ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS
25.	RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ
26.	MARIANO TENA SÁNCHEZ
27.	MARIO EVERARDO RUIZ MORELL
28.	SEBASTIÁN GONZÁLEZ REYES
29.	CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES
30.	ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES
31.	RAFAEL MORALES GONZÁLEZ
32.	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
33.	JOSÉ ANDRÉS VILLALÓN RIVERA
34.	SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA
35.	GILDARDO ARREOLA MARÍN
36.	GABINO GONZÁLEZ QUINTANA
37.	LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS
38.	ROSENDA RODRÍGUEZ AYALA
39.	ESMERALDA VÁZQUEZ TAPIA
40.	GABRIELA GUADALUPE GARIBAY OCHOA
41.	MARGARITA NANBO REYES
42.	ESMERALDA GARCÍA OLIVOS
43.	ROCÍO PRADO OCHOA
44.	MA. GUADALUPE ALVARADO RÍOS
45.	SUSANA GARCÍA CONTRERAS
46.	OLGA VENTURA PULIDO
47.	MIRIAM MADRIGAL MALDONADO
48.	MA. GUADALUPE VÁZQUEZ ALMANZA
49.	EDITH ESPINOZA FLORES

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

50.	MARÍA GUADALUPE BEDOLLA TAPIA
51.	MARÍA TERESA GONZÁLEZ MURILLO
52.	EVA VALENCIA LUCATERO
53.	MARÍA DE LOURDES GARCÍA RUIZ
54.	JULISSA CERVANTES MALDONADO
55.	LORENA DUEÑAS DELGADO
56.	ANAIS ORTEGA POSADAS
57.	VERÓNICA CERDA JAIMES
58.	MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ DÍAZ BARRIGA
59.	MARÍA LUISA TORRES MORFIN
60.	GUADALUPE ONOFRE GUZMÁN
61.	ELIZABETH DÍAZ BARRIGA MONTAS
62.	MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA
63.	ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES
64.	LIDIA LORENA GASCA GALVÁN
65.	FRIDA LÓPEZ NAVARRO
66.	GRACIELA VARGAS CHÁVEZ
67.	GEORGINA MARTÍNEZ MOCTEZUMA
68.	ALEJANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
69.	ANA ADRIANA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
70.	LOURDES VALERIA VALDEZ ESTRADA
71.	OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCAUTER
72.	ROSA MARÍA PEÑA MADRIZ
73.	ANA LUISA SALCEDO SEGURA
74.	ERIKA YADIRA ESQIVEL RUIZ
75.	MA. YANERIT HINOJOSA MEJÍA
76.	KARLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUARTE
77.	ITZIA KENIA SEGURA LÓPEZ
78.	ELIZABETH LUNA ÁLVAREZ
79.	DULCE SARAHÍ MIRANDA VALENCIA
80.	IRMA VARGAS MORALES
81.	LÍA RAFAELA ACOSTA SANTIBÁÑEZ
82.	ROSA MARÍA TORRES DUARTE
83.	ANA CECILIA RUIZ LINARES
84.	CARMEN EVANGELINA DAMIÁN GAONA
85.	FRANCISCA TINOCO PONCE
86.	MARÍA DEL ROCÍO HUERTA VENEGAS
87.	JOSÉ DE JESÚS FUERTE VILLA
88.	RAMIRO GONZÁLEZ AYALA
89.	MARIANO ZAMUDIO AYALA
90.	GUADALUPE CHÁVEZ TAPIA
91.	JOSÉ ELEAZAR DURÁN CORIA
92.	KAREN ESTEFANY LEÓN ÁVILA
93.	LORENA ISABEL MOLINA ARELLANO
94.	JESÚS EDUARDO MOLINA CORTES
95.	SAÚL CERECERO MUÑOZ
96.	MARÍA ARACELI LÓPEZ CALDERÓN
97.	JOSÉ ALEJANDRO VILLALÓN
98.	GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMOS
99.	HUGO MISAEL RIVERA GARCÍA
100.	ITZEL ROMERO CASTRO
101.	CARLOS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
102.	LUCIO GALLARDO MEDINA
103.	MARTÍN ALCÁNTARA VALENCIA

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
CUADERNO DE ANTECEDENTES TEEM-CA-009/2020,
CORRESPONDIENTE A LOS JUICIOS CIUDADANOS
TEEM-JDC-005/2020 Y ACUMULADOS

104.	JORGE IVÁN BARAJAS CORONA
105.	ALDAIR ARROLLO LOBATO
106.	JUAN EDUARDO LOBATO SÁNCHEZ
107.	DANIEL RAMÍREZ GUZMÁN
108.	ALFREDO VIEYRA NÁJERA
109.	SAÚL AMEZCUA PEDRAZA
110.	ASCENCIO GARCÍA MARTÍNEZ
111.	RAMIRO CRUZ PÉREZ
112.	LUIS MANUEL CAMPOS PACHECO
113.	MIGUEL URIBE BÁEZ
114.	JOSÉ MENDOZA GÓMEZ
115.	LUIS VALDOVINOS SIERRA
116.	PEDRO JACOBO BARRAGÁN
117.	ASTRID ESTEFANÍA ROJAS SOSA
118.	GREGORIO GUTIÉRREZ GUIDO
119.	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
120.	JOSÉ CORTEZ MORA
121.	RICARDO SUAREZ MELCHOR
122.	MANUEL MELCHOR NAVA
123.	MA. DOLORES DE ANDA GARIBAY
124.	JOSÉ JESÚS MORADO ESPINOZA
125.	TERESA DUEÑAS RODRÍGUEZ
126.	MIRNA RODRÍGUEZ GALVÁN
127.	ALICIA PADILLA CERDA
128.	MARTHA ALICIA CISNEROS ÁLVAREZ
129.	JAIME ALEJANDRE RANGEL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las fojas que anteceden como “ANEXO”, en 16 páginas, forman parte del acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dentro del incidente de incumplimiento de sentencia, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020, derivado de los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa –quien fue ponente–, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y el Magistrado José René Olivos Campos, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; en sesión pública virtual celebrada el diez de julio de dos mil veinte. Conste.